

Derecho procesal laboral en acción: barreras de acceso durante el proceso judicial. Estudios de caso

Labor Procedural Law in Action: Access Barriers
During Judicial Proceedings. Case Studies

Droit procédural du travail en action: obstacles à l'accès
pendant la procédure judiciaire. *Études de cas*

Andrés Rodríguez Morales

 <https://orcid.org/0000-0002-1845-3062>

Universidad Cooperativa de Colombia. Colombia

Correo electrónico: andres.rodriguezmor@campusucc.edu.co

Recepción: 16 de marzo de 2025

Aceptación: 19 de junio de 2025

Publicación: 10 de diciembre de 2025

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2026.42.20056>

RESUMEN: En Colombia, existen pocos estudios sobre la justicia laboral. La mayoría de ellos se concentra en estudiar las barreras que impiden el acceso a la justicia e ignoran documentar cómo les va a los trabajadores más vulnerables al acudir a la jurisdicción del trabajo. Este artículo busca contribuir a llenar ese vacío. Para ello, presenta los resultados del análisis de expedientes judiciales en los que los demandantes solicitaron la existencia de una relación laboral. Se trata de los casos en los que un grupo de trabajadores (calibradores de ruta) que se desempeñaban la misma función —regular el ritmo del transporte urbano en Cúcuta— y demandaron a la misma empresa, con diferentes resultados. En particular, el texto identifica las barreras de acceso a la justicia presentes a lo largo del proceso judicial, que dificultaron que los demandantes obtuvieran resultados exitosos. El artículo finaliza haciendo un llamado para continuar contribuyendo a la literatura académica sobre el acceso a la justicia a través de: a) estudios sobre las causas que llevan a los trabajadores y empleadores a la movilización legal, y b) sobre el cumplimiento de los fallos expedidos por la justicia del trabajo.

Palabras claves: barreras de acceso a la justicia; derecho procesal laboral; justicia laboral; contrato de trabajo verbal; Colombia.

ABSTRACT: In Colombia, there are few studies on labor justice. Most focus on studying the barriers that impede access to justice and ignore documenting how the most vulnerable workers fare when they go to the labor court. This article seeks to contribute to filling that gap. To do so, it presents the results of the analysis of judicial files in which the plaintiffs requested the existence of an employment relationship. In these cases, a group of workers (route calibrators) performed the same function—regulating the rhythm of urban transport in Cúcuta—and sued the same company, with different results. In particular, the text identifies the barriers to access to justice throughout the judicial process, making it difficult for the plaintiffs to obtain successful results. The article concludes by calling for continued contributions to the academic literature on access to justice through: a) studies on the causes that lead workers and employers to legal mobilization, and b) compliance with the rulings issued by the labor courts.

Keywords: barriers to access to justice; labor procedural law; labor justice; verbal employment contract; Colombia.

RÉSUMÉ: En Colombie, les études sur la justice du travail sont peu nombreuses. La plupart se concentrent sur l'étude des obstacles qui entravent l'accès à la justice et négligent de documenter comment les travailleurs les plus vulnérables s'en sortent lorsqu'ils se présentent devant le tribunal du travail. Cet article vise à contribuer à combler cette lacune. Pour ce faire, il présente les résultats de l'analyse de dossiers judiciaires dans lesquels les plaignants demandaient la reconnaissance d'une relation de travail. Dans ces cas, un groupe de travailleurs (régulateurs de parcsours) exerçait la même fonction—réguler le rythme des transports urbains à Cúcuta—et a poursuivi la même entreprise, avec des résultats différents. En particulier, le texte identifie les obstacles à l'accès à la justice tout au long de la procédure judiciaire, ce qui rend difficile pour les plaignants d'obtenir des résultats favorables. L'article conclut en appelant à des contributions continues à la littérature académique sur l'accès à la justice à travers a) des études sur les causes qui mènent les travailleurs et les employeurs à la mobilisation juridique, et b) le respect des décisions rendues par les tribunaux du travail.

Mots-clés: obstacles à l'accès à la justice; droit procédural du travail; justice du travail; contrat de travail verbal, Colombie.

I. Introducción

Desde finales de los años setenta, la academia socio-jurídica ha puesto bajo su lupa al derecho al acceso a la justicia. Este derecho consagra que cualquier persona puede acudir ante la justicia para solicitar que sus derechos sean garantizados en la práctica, sin importar sus características personales.¹ En las democracias liberales, la legitimidad del Estado radica, entre otras, en su capacidad de garantizar que se resuelvan los conflictos entre las personas a través de los mecanismos estatales de justicia. Por esa razón, el acceso a la justicia se ha categorizado como fundamental en esos regímenes.² Pese a esa aspiración política, que incluso ha sido consagrada en varios instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos,³ múltiples trabajos empíricos han mostrado que, debido a las desigualdades estructurales, el acceso a la justicia podría terminar convirtiéndose en un privilegio.⁴ Por ejemplo, se ha documentado que las personas de escasos recursos, las personas con discapacidad intelectual y las personas de minorías raciales y étnicas deben enfrentarse a notables barreras de acceso a la justicia, es decir, a una serie de obstáculos que les impiden ejercer ese derecho de forma plena.⁵

De hecho, varios estudios han encontrado que la mayoría de las personas que tienen necesidades jurídicas —es decir, un problema que podría ser solucionado

¹ Cappelletti, Mauro, y Garth, Bryant, “Access to Justice: the newest wave in the worldwide movement to make rights effective”, *Buffalo Law Review*, vol. 27, núm. 2, 1978, pp. 181-292.

² Bonilla Maldonado, Daniel, “The right to access to justice: its conceptual architecture”, *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 27, núm. 1, 2020. <https://doi.org/10.2979/indjglo-legstu.27.1.0015>

³ Rodríguez Morales, Andrés, Trejos López, Manuel David y Vargas Corredor, María Alejandra, “El seminario de «derecho y acciones públicas» de la clínica jurídica GAP: contribuir a acceso a la justicia de jóvenes con discapacidad intelectual a través de la pedagogía en derechos”, *Universitas Estudiantes*, núm. 22, 2020, pp. 33-54.

⁴ Jaramillo Sierra, Isabel Cristina, “Justicia: ¿derecho o privilegio?”, en Alviar García, Helena, Lemaitre Ripoll, Helena y Perafán Liévano, Betsy (eds.), *Constitución y democracia en movimiento*, 2a. ed., Bogotá, Universidad de los Andes, 2016, pp. 145-164.

⁵ Pleasence, Pascoe y Balmer, Nigel J., “Justice and the Capability to Function in Society”, *Daedalus*, vol. 148, núm. 1, enero de 2019, pp. 140-149. https://doi.org/10.1162/daed_a_00547; Sandefur, Rebecca L., “Access to what?”, *Daedalus*, vol. 148, núm. 1, enero de 2019, pp. 49-55. https://doi.org/10.1162/daed_a_00534; Sandefur, Rebecca L., “Access to civil justice and race, class, and gender inequality”, *Annual Review of Sociology*, vol. 34, núm. 1, 1o. de agosto de 2008, pp. 339-358. <https://doi.org/10.1146/annurev.soc.34.040507.134534>

si acudieran ante la justicia— no acuden a ningún mecanismo de justicia estatal.⁶ Las cifras respaldan esa conclusión respecto del acceso a la justicia laboral en Colombia. Según la Misión de Empleo 2021, en el año 2016, el 61 % de las personas que reportaron tener necesidades jurídicas insatisfechas en su trabajo no hicieron nada.⁷ Al preguntarles sobre los motivos de su inacción, el 29.6 % de los encuestados aseguró que no actuaron por desconocimiento, 23 % porque consideraron que no era importante, 21 % debido a dificultades probatorias, 21 % por temor a las consecuencias, 3 % por falta de tiempo y 2 % por falta de recursos.⁸ La mayoría de los estudios existentes sobre el acceso a la justicia laboral en Colombia han tratado de profundizar en las razones por las que los trabajadores no acuden a la jurisdicción. Es posible encontrar literatura académica que documenta la congestión judicial —que aumenta los tiempos de espera de los procesos—,⁹ así como trabajos que identifican, dentro de los diseños institucionales y procesales existentes, factores que podrían incidir negativamente para que los trabajadores comparezcan ante la justicia.¹⁰

Por el contrario, muy pocos estudios han documentado los resultados de los trabajadores que sí deciden acudir a la jurisdicción son escasos. López Pino *et al.*¹¹ estudiaron expedientes de procesos de acoso laboral para observar las dinámicas del fenómeno y las dificultades probatorias asociadas a probar que se configuraba la conducta sancionada por la ley. Por su parte, Quintero M. *et al.*¹² revisaron los expedientes de los consultorios jurídicos de la ciudad de Cali

⁶ Albiston, Catherine, y Sandefur, Rebecca L., “Expanding the empirical study of access to justice”, *Wisconsin Law Review*, núm. 1, 2013, pp. 101-120.

⁷ Ramírez Bustamante, Natalia, “Cumplimiento de la regulación y conflictividad laboral en Colombia: Contribución a la misión de empleo 2021”, Borrador de trabajo. Borradores de Trabajo y Derecho, Bogotá, Universidad de los Andes, 2021. <http://hdl.handle.net/1992/65685>

⁸ *Ibidem*, p. 68.

⁹ *Idem*.

¹⁰ Gaitán, Julián Andrés y Palacio Rodríguez, Luperly, “Eficacia de los comités de convivencia laboral como instrumento de prevención del acoso laboral en las medianas empresas del municipio de Girardot”, *JURÍDICAS CUC*, vol. 17, núm. 1, 2 de abril de 2021, pp. 589-612. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.20>

¹¹ López Pino, Carmen Marina y Seco Martín, Enrique, “Eficacia de la Ley 1010/2006 de acoso laboral en Colombia, una interpretación desde la sociología”, *Revista de Derecho Uninorte*, núm. 44, 3 de junio de 2022. <https://doi.org/10.14482/dere.44.7171>

¹² Quintero M., Diana Patricia; Recalde C., Gabriela y Urriago G., Juan Fernando, “El acceso a una justicia diferencial la situación de población en vulnerabilidad socioeconómica

y encontraron que los procesos ejecutivos laborales estaban siendo dilatados mediante la sustitución sucesiva de apoderados de los demandados, la solicitud de copias excesivas en procesos laborales de única instancia, e inclusive, documentaron el extravío de memoriales en los expedientes. Al estudiar el funcionamiento en la práctica de la justicia laboral, es posible estudiar factores clave en el acceso a la justicia. Por ejemplo, esta perspectiva habilita estudiar cómo los funcionarios judiciales ponen en práctica las leyes y cuáles son los resultados que tienen los trabajadores que acudieron a la jurisdicción después de años de espera.¹³

Sin embargo, hasta donde conozco, no se han realizado estudios sobre trabajadores que hayan acudido a la justicia del trabajo invocando la pretensión más básica; que su actividad sea reconocida como un trabajo¹⁴ (en adelante, declaratoria de contrato realidad). En este artículo me propongo contribuir a llenar ese vacío dentro de la literatura académica sobre el acceso a la justicia laboral en Colombia. Con ese propósito, en este texto expongo algunos de los resultados de mi proyecto de investigación doctoral, en el que estudio las barreras de acceso a la justicia de un grupo de trabajadores callejeros que decidieron acudir a la justicia y solicitar la declaratoria de contrato realidad.

Se trata de un grupo de 22 calibradores de ruta que trabajaban en la ciudad de Cúcuta (Colombia) y que fueron despedidos por la empresa de buses a la que prestaban el servicio (TRASAN S.A., en adelante, el empleador) entre 2003 y 2007. La función de los calibradores de ruta era de regular la velocidad de los autobuses de transporte público urbano, informándoles a los conductores si era necesario acelerar o disminuir el paso dependiendo del tiempo que había pasado desde que el último bus cubriendo la misma ruta hubiere pasado por allí. Fueron contratados verbalmente por la empresa, devengaban menos del salario mínimo, no estaban afiliados a ningún subsistema de seguridad social,

en Cali”, *Estudios de Derecho*, vol. 69, núm. 154, 1o. de junio de 2012, pp. 73-97. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.18410>

¹³ Sandefur, Rebecca L., “Access to justice”, en Talesh, Shauhin; Mertz, Elizabeth y Klug, Heinz (eds.), *Research Handbook on Modern Legal Realism*, Edward Elgar Publishing, 2021, pp. 324-335. <https://doi.org/10.4337/9781788117777.00035>

¹⁴ Porras Santanilla, Laura Cecilia y Caselles Hernández, Karena Elisama, “¿Puede el derecho hacer visible el trabajo invisible de las mujeres más pobres? Una crítica a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia”, en Restrepo Medina, Manuel Alberto (ed.), *Crisis del Estado nación y de la concepción clásica de la soberanía*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2019, pp. 251-282. <https://vlex.com.co/vid/puede-derecho-hacer-visible-829847097>

tenían jornadas extenuantes superiores a la máxima legal, no disfrutaban del descanso remunerado de domingo y tampoco recibían el pago de sus prestaciones sociales.¹⁵

En este artículo, mi objetivo es exponer cuáles fueron las barreras de acceso a la justicia más significativas que los calibradores —y sus apoderados— debieron enfrentar durante los procesos judiciales; en otras palabras, me centro en estudiar aquellos factores que dificultaron la obtención un resultado favorable para los calibradores de ruta después de presentar la demanda, y excluyo otros posibles factores, como los niveles de conocimiento legal, los recursos financieros, o el acceso a abogados, que podrían dificultar la satisfacción de sus necesidades jurídicas,¹⁶ pero que son anteriores al proceso judicial. Los resultados que presento provienen de un archivo que construí de la siguiente forma: utilicé dos buscadores de decisiones judiciales —VLex y LexBase— para buscar todas las decisiones judiciales —de cualquier instancia— en las que ha mencionado a la empresa “TRASAN S.A.”. Leí todas las decisiones seleccioné aquellas que se originaban en un proceso laboral interpuesto contra esa sociedad por calibradores de ruta. Utilizando el sistema de consulta de la Rama Judicial de Colombia, encontré el número único de radicado de los procesos y la autoridad judicial que tenía su custodia.

Solicité a las autoridades judiciales que tenían en su poder los expedientes que me concedieran el permiso establecido en el numeral 5o. del artículo 123 del Código General del Proceso (2012) (acceso a expedientes judiciales con fines de investigación científica). Cuando los juzgados dieron respuestas negativas, presenté acciones de tutela¹⁷ en su contra argumentando que se había vulnerado mi derecho fundamental de petición.¹⁸ En caso de negativa de la

¹⁵ Rodríguez Morales, Andrés, “Una propuesta para convertirnos en detectives espaciales del derecho laboral: hacia una especialización del derecho del trabajo”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, vol. 20, núm. 39, 28 de agosto de 2024, pp. 61-105. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2024.39.19487>

¹⁶ Vanhala, Lisa y Kinghan, Jacqui, “Literature review on the use and impact of litigation”, *Working Paper*, PLP RESEARCH PAPER, Public Law Project (PLP), 2018. <https://publiclawproject.org.uk/content/uploads/2018/04/Literature-Review.pdf>

¹⁷ La tutela es una acción establecida por la Constitución Política Colombiana de 1991, diseñada para la protección inmediata de los derechos fundamentales. Véase Castro Novoa, Luis Manuel y Carvajal Santoyo, César Humberto, *Acciones constitucionales: módulos de formación dirigida. Módulo I: Acción de tutela*, Bogotá, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2017.

¹⁸ El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia establece que las personas tienen

autoridad judicial de acatar la orden, activé un incidente de desacato.¹⁹ En este momento, tengo acceso a quince de los diecisiete expedientes que he identificado. Todos se originan en procesos laborales ordinarios de primera instancia.²⁰ Un total de siete de los quince procesos fueron exitosos para los intereses de los calibradores. Con el fin de comparar los casos,²¹ utilicé el programa MAX-QDA24 para codificar los expedientes teniendo en cuenta, entre otros, el material probatorio disponible, las estrategias de litigio desplegadas por las partes, las audiencias, los recursos presentados y las decisiones judiciales de cada uno de los casos.

El estudio de los expedientes judiciales favorece el análisis de las barreras de acceso a la justicia durante el proceso por dos razones. En primer lugar, reconoce las posibles limitaciones que tenían los jueces para resolver el caso, lo que me permite formular críticas teniendo en cuenta, por ejemplo, el material probatorio disponible.²² En segundo, me facilita discutir la conciencia jurídica dominante del derecho procesal, según la cual la actuación judicial es objetiva y neutral.²³ En su lugar, puedo mostrar como lo han hecho los estudios de antropología jurídica sobre la materia, que los expedientes judiciales son producidos por actores subjetivos. Por ende, como un producto de visiones políticas, son

derecho a presentar ante las autoridades solicitudes respetuosas, entre las que se incluye, según la Ley 1712 (2014) —Ley Estatutaria de Transparencia y derecho de acceso a la información pública— y Ley 1755 (2015) —Ley Estatutaria que regula el derecho de petición—, el acceso a los documentos públicos sobre los que núm. haya una reserva previamente establecida por el legislador. Véase Arias Grisales, Juan David; España Sarria, Jesús Daniel y Quiñones Salcedo, Erik Joan, “Actuación administrativa como mecanismo social para la garantía de derechos fundamentales en el estado colombiano”, *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 30, núm. especial 10, octubre de 2024. <https://doi.org/10.31876/rcs.v30i.42868>

¹⁹ El incidente de desacato es el instrumento procesal que se puede utilizar para sancionar el incumplimiento de decisiones judiciales proferidas por un juez de tutela. Véase Londoño Toro, Beatriz *et al.*, “Eficacia del incidente de desacato. Estudio de caso, Bogotá, Colombia (2007)”, *Vniversitas*, vol. 58, núm. 118, 15 de abril de 2009, pp. 161-87.

²⁰ En el derecho procesal laboral colombiano vigente a inicios de 2025, el proceso con dos instancias se denominaba “proceso laboral ordinario de primera instancia”. Véase Botero Zuluaga, Gerardo, *Guía teórica y práctica de derecho procesal del trabajo y de la seguridad social*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2021.

²¹ Pérez Liñán, Alberto, “El Método Comparativo: Fundamentos y Desarrollos Recientes”, Documentos de trabajo, Pittsburgh, Universidad de Pittsburgh, julio de 2008.

²² Vaus, David de, *Research Design in Social Research*, SAGE Publications, 2001.

²³ Rodríguez Morales, Andrés, “Espacializando a Galanter: hacia un derecho procesal situado”, *ACME: An International Journal for Critical Geographies*, vol. 24, núm. 2, 2024.

una representación imparcial e incompleta de la realidad y no existe una forma unívoca de construirlos e interpretarlos.²⁴

Tras esta introducción, este artículo se divide en dos secciones. En la primera, enlisto las cinco barreras de acceso a la justicia más importantes disponibles en los expedientes judiciales. Posteriormente, presento las conclusiones del texto.

II. Hallazgos: barreras de acceso a la justicia a las que se enfrentaron los calibradores de ruta durante el proceso

1. Dificultades para probar que los trabajadores le prestaban un servicio personal al empleador

Históricamente, el derecho laboral fue diseñado para proteger a los trabajadores inmersos en una relación estándar de empleo, es decir, a aquellos que tengan tres características: a) que le presten un servicio personal a un empleador; b) que por ese servicio reciban una remuneración (salario), y c) que desarrollen esa actividad siguiendo las instrucciones de un empleador (subordinación). Ese diseño excluye a las personas que no tienen un empleador fácilmente identificable, es decir, a los autoempleados de la protección del derecho laboral.²⁵ Con el fin de reducir costos, algunos empleadores encubren relaciones laborales al catalogar a sus trabajadores como contratistas independientes o como terceros ajenos a la relación laboral. En virtud del principio de realidad sobre formas, los trabajadores suelen acudir ante la justicia del trabajo solicitando que se declare la existencia de una relación laboral.²⁶ En Colombia, el artículo 24 del Código

²⁴ Barrera, Leticia, “Burocracia y derecho: reflexiones sobre el rol de los documentos en la construcción del conocimiento jurídico”, *Sociedad*, vol. 33, núm. verano, 2014, pp. 73-90; Barrera, Leticia, “Expedientes, personas y agencia: Una mirada etnográfica sobre las prácticas de producción y circulación del saber en la Corte Suprema argentina”, *Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado*, vol. 5, núm. 5, 2021, pp. 425-456.

²⁵ Porras, Laura, “The limits of state labour law: it’s inability to protect the working poor in Bogotá”, *Revista de Antropología y Sociología: Virajes*, vol. 20, núm. 2, 1o. de julio de 2018, pp. 13-34. <https://doi.org/10.17151/rasv.2018.20.2.2>

²⁶ Ramírez Bustamante, Natalia; Parra Rosas, Juan Felipe y Rodríguez Morales, Andrés, “Los jueces los declaran trabajadores: balance de la jurisprudencia internacional sobre el tra-

Sustantivo del Trabajo²⁷ establece que, una vez probada la prestación personal, se invierte la carga de la prueba y es el empleador el que debe demostrar que el demandante no es un trabajador.²⁸

Por esa razón, una defensa genérica usualmente utilizada por los empleadores es la de sostener que no existió ningún tipo de relación jurídica con el demandante y que su actividad económica es independiente. En los casos bajo estudio, la demandada trató de desvirtuar su relación con los demandantes utilizando tres estrategias. En primer lugar, trató de probar que quienes remuneraban su actividad a través de propinas eran los conductores de los buses, dando a entender que la actividad de los calibradores se asimilaba más a un «rebusque» —un autoempleo precario por cuenta propia—²⁹ que a una relación laboral. El siguiente es un fragmento del testimonio de Jesús Galeano, quien fue calibrador de ruta y posteriormente fue contratado por la demandada para realizar actividades idénticas a las de los calibradores en el cargo de despachador y cuyo testimonio fue solicitado por la empresa en siete de los procesos, ilustra esta táctica:

CONTESTADO. En ningún momento yo he tenido vínculo con TRASAN hasta ahora [...] nosotros éramos independientes, las funciones eran [las] de colaborarle a los choferes y ellos nos colaboraban con la maraña o parche, nos mandaban para cualquier puesto [...], nos decían que le tocaba en tal lado, nos decía cualquiera de nuestros compañeros, y sacaba el rodamiento de la semana y nos decía a usted le toca en tal puesto, y ahí había algunos que no iban al puesto y no tenían la obligación de ir y nos decían que si íbamos a ir y si no mandaban a otro, no había obligación y si uno quería madrugar iba y si no cada uno tomaba la determinación de ir.³⁰

bajo en plataformas”, *Ius et Praxis*, vol. 29, núm. 2, agosto de 2023, pp. 85-106. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122023000200085>; Dueñas Quevedo, Clara Cecilia, “El contrato de trabajo: ¿realidad o ficción?”, en Muñoz Segura, Ana María (ed.), *Derecho laboral para el nuevo tiempo. Construcción conjunta*, Ediciones Uniandes, 2017, pp. 5-31. <https://doi.org/10.15425/2017.20>

²⁷ Código Sustantivo del Trabajo, 52º ed. Legis, 1951.

²⁸ Parra Rosas, Juan Felipe y Rodríguez Morales, Andrés, en Barbosa Ramírez, David H. (ed.), *Derecho y economía digital: perspectivas y desafíos*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2024, pp. 281-316. <https://doi.org/10.12804/urosario97899585003644.11>

²⁹ Porras, Laura, “Rebuscadores de la calle: a photograph of the working poor in Bogotá”, *Revista CS*, 5 de marzo de 2019, pp. 37-60. <https://doi.org/10.18046/recs.i27.2898>

³⁰ Rama Judicial, “José del Carmen Ballesteros Lobo contra TRASAN S.A.”, Expediente, 26 de abril de 2023, p. 421.

En segundo lugar, a pesar de que no existen pruebas documentales al respecto, la demandada trató de sostener que los demandados estaban afiliados a una cooperativa de trabajo asociado. Así lo relató Yimmy Jaimes, otro despachador de TRASAN, que también testificó convocado por su empleadora:

PREGUNTADO: Dice usted haber, sido vinculado [para] laborar con TRASAN a través de una cooperativa, sírvase decir de quien [...] recibía las órdenes de trabajo.

CONTESTADO: Cuando estábamos en la cooperativa era entre nosotros mismos, se formó con un presidente, era él que nos dirigía (JARRY) y entre todos nos dirigíamos.³¹

En tercer lugar, la demandada negó que Ciro Anaya, quien fue identificado por los calibradores como su jefe directo, tuviera alguna relación con la empresa. Así lo expresó el abogado de la empresa en la contestación de la demanda de uno de los procesos:

El demandante confiesa en este hecho que las irrisorias sumas que le cancelaban a diario —en el evento que esto sea cierto— lo hacía era el señor CIRO ALFONSO ANAYA BUITRAGO personalmente, la empresa demandada —también en el evento que sea cierto— no tenía ingerencia (*visi*) alguna en las reuniones y en los temas tratados en las mismas, las cuales, como así lo acepta el demandante, eran programadas por el señor CIRO ALFONSO ANAYA BUITRAGO a su antojo y parecer y de quien se repite, no era empleado de la demandada ni estaba facultado por esta para dichos menesteres.³²

Los calibradores, por su parte, centraron su estrategia en demostrar que Ciro Anaya era el jefe de controles y rutas de la empresa y, por ende, un representante del empleador. Según el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo,³³ una contratación realizada por esta clase de representantes se entiende hecha por el empleador. Con ese fin, los demandantes solicitaron el testimonio de Anaya, que fue practicado en 14 de los quince procesos. Anaya, quien también había

³¹ Rama Judicial, “Jorge Olaguer Guerrero Cárdenas y Rafael Antonio Barrera Botello contra TRASAN S.A.”, Expediente, 14 de diciembre de 2018, p. 157.

³² Rama Judicial, “Alirio Díaz Gelvez contra TRASAN S.A.”, Expediente, 13 de junio de 2016, p. 22.

³³ Código Sustantivo del Trabajo, 52º ed. Legis, 1951.

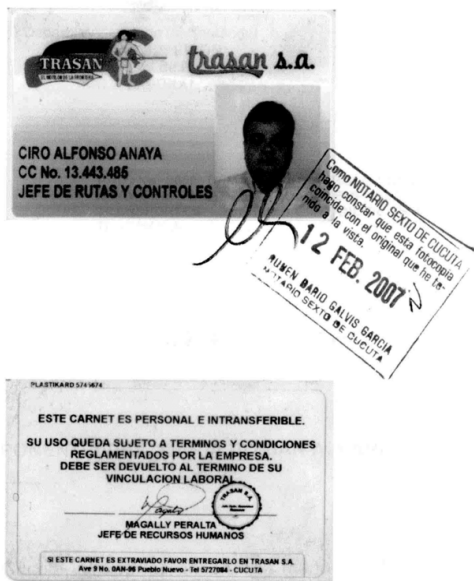
sido despedido de la empresa y, que al igual que los calibradores, había sido contratado de forma verbal, relató cómo la empresa vinculaba a los trabajadores y cómo era el encargado de supervisar su trabajo. El siguiente fragmento muestra uno de sus testimonios:

PREGUNTADO: Dígame al Despacho, que relación tuvo usted con la empresa TRASAN S.A. y cuál la razón de su vínculo. CONTESTO: Yo fui vinculado en el cargo de Jefe de rutas y controles de la empresa, en el mes de mayo de 1991, [a través de un] contrato verbal, [por] el propietario y Gerente, señor HERNANDO ACEVEDO ORTEGA, q.e.p.d. PREGUNTADO: Explique en detalle cuáles eran sus funciones como trabajador de TRASAN S.A. y cuáles de estas tienen relación con el demandante. CONTESTO. En esas épocas el señor [ACEVEDO], le [ordenó] al ROLANDO BAYONA, quien para esa época desempeñaba el cargo de Gerente administrativo, que me ubicara [en] una oficina en el primer piso en las instalaciones de la empresa, y me asignara el cargo de jefe de rutas y controles de microbuses, mis funciones eran vigilar las rutas, y hacer cumplir los reglamentos de la empresa por medio de los controles, también se me asignó el cargo de nombrar [y] contratar [a] los controles que se necesitaran para dichas funciones de rutas, estando en ese cargo para el año 1993, principio de año, mes de febrero, se contrató al señor HUMBERTO OVALLOS, y se le asignaron funciones de control de las rutas, las órdenes que me [daba] la empresa por intermedio de la oficina de personal y en muchas ocasiones directas de la gerencia por intermedio de memorandos y otras verbales, yo se las transmitía a los controles para que las hicieran cumplir, les vigilaba el horario de trabajo, nos reuníamos en la noche en las instalaciones de la empresa y les impartía las órdenes dadas por la empresa y les cancelaba el salario correspondiente al día de salario, dinero que me entregaba la empresa de las arcas de la venta diarias de planillas, la cual era repartida en su totalidad a los controles por partes iguales, después de descontar mi salario diario.³⁴

En todos los procesos es posible encontrar pruebas documentales que respaldan estas declaraciones. Algunas de ellas, como el carnet de Anaya (ver gráfico 1), prueban que este en realidad era jefe de rutas y controles de la demanda. También hay documentos internos de TRASAN, en los que se transmiten órdenes para que Anaya las cumpla a través de los calibradores (ver gráfico 2).

³⁴ Rama Judicial, “Humberto Ovallos Becerra contra TRASAN S.A.”, Expediente, 12 de noviembre de 2009, p. 106.

Gráfico 1. Carnet de Ciro Anaya, jefe de rutas y controles de TRASAN. Está firmado por la entonces jefe de recursos humanos de la empresa.



Tomado de: Rama Judicial³⁵

³⁵ Rama Judicial, “José Liber Vergel Tovar contra TRASAN S.A.”, Expediente, 22 de agosto de 2018, p. 105.

Gráfico 2. Memorando interno de TRASAN S.A., dirigido a Ciro Anaya. En la parte inferior se puede apreciar que Ciro Anaya anotó que el calibrador que incumpliera esa orden sería sancionado.

H. A. O.

San José de Cúcuta, Septiembre 27 de 2.002

MIG-435

DE: CARLOS ACEVEDO LIEVANO
SUBGERENTE

PARA: CIRO ALFONSO ANAYA BUITRAGO

REFERENCIA: PRESENTACION PERSONAL CONDUCTORES

Me permito informarles que a partir de la fecha debe solicitarle a todos los controladores de las diferentes rutas que exijan una excelente presentación personal (camiseta, pantalón, medias y zapatos, corte de cabello) a todos los conductores, sin excepción. El no cumplimiento de lo anterior será motivo inmediato de sanción.

SR'S: controles
favor hacer cumplir la orden del
SR Subgerente, tal y como lo dice este memo
emitido por EL, quien no exija lo ordenado
por el SR Subgerente será sancionado

Atentamente,

ATT

SEP. 28/2002

CARLOS ALBERTO ACEVEDO LIEVANO
Subgerente

INICIA
7 No. DAN-95
572 05 43
1187 - 5727084
572 00 59
ula, Colombia
INCIAS
golé
lago
ilo
tranquilla
carmona
INCIAS EN
RTE DE
WANDER
impión
cofo
36
onvención
abana
to, Santander
n Faustino
icaurte
uaramito
ordinato

7

Tomado de: Rama Judicial³⁶

Varios de esos documentos incluyen, del puño y letra de Anaya, el nombre del calibrador al que debía ser transmitido. En algunos de los procesos, durante el testimonio de Anaya, se corroboró que los escritos sobre los documentos co-

³⁶ Rama Judicial, "Luis Alfredo Pérez Castellanos contra TRASAN S.A.", Expediente, 13 de mayo de 2019, p. 98.

responden a su autoría.³⁷ El siguiente gráfico representa varias de esas pruebas documentales disponibles en el proceso:

Gráfico 3. Memorando interno de TRASAN S.A., dirigido a Ciro Anaya. En la parte inferior se puede apreciar que Ciro Anaya anotó que esa orden debía ser transmitida al calibrador Rodrigo Jiménez para poder cumplirla.

MEMORANDO INTERNO

Cúcuta, Marzo 24/95

PARA: CIRO ALFONSO. ANAYA B.

DE: DEPARTAMENTO DE PERSONAL

REFERENCIA: SUSPENSIONES CONDUCTORES

Comendante le p-r-ito informar a Ud., las siguientes suspensiones impuestas a conductores en el día de hoy:

NOMBRE	COLECTIVO	DÍAS	A PARTIR DE:
JOSÉ DEL C. RAMÍREZ-turn.	580	8	25-03-95

Doblar aquí →

DEPARTAMENTO DE PERSONAL
PUERTO RICO
JOSÉ DEL C. RAMÍREZ-turn.
JOSÉ DEL C. RAMÍREZ-turn.

Control Rodrigo Jiménez

SUSPENSIONES PUERTO RICO
JOSÉ DEL C. RAMÍREZ-turn.
JOSÉ DEL C. RAMÍREZ-turn.

Tomado de: Rama Judicial³⁸

³⁷ Ver, por ejemplo: Rama Judicial, “José del Carmen Ballesteros Lobo contra TRASAN S.A.”, p. 390.

³⁸ Rama Judicial, “Alberto Jaimes Ortiz, Pedro Antonio Palencia Pérez y Rodrigo Rafael Jiménez Aguas contra TRASAN S.A.”, Expediente, 18 de abril de 2018, p. 14.

La demandada trató de tachar el testimonio de Anaya asegurando que este era contradictorio. Para ello, aportó una prueba trasladada de otro proceso, de 1999, en la que Anaya seguía trabajando para la demandada. Ese año, un calibrador fue despedido y demandó solidariamente a TRASAN y a Anaya y solicitó, entre otras, la declaratoria de existencia de un contrato realidad. En ese proceso, este sostuvo que tales anotaciones no habían sido realizadas por él y que no tenía ninguna vinculación laboral con TRASAN.³⁹ Aunque esta estrategia de la demandada fue útil para que los jueces de instancia restaran valor probatorio a esas pruebas documentales y al testimonio de Anaya, no fue conducente a largo plazo en la mayoría de los procesos. Esto se debe a que algunos demandantes solicitaron el testimonio de Ernesto Díaz Díaz, ex gerente de la empresa, quien testificó en los siguientes términos, probando que Anaya sí era representante del empleador, y aumentando la probabilidad de éxito de los calibradores:

Primero que todo quiero informarle al Juzgado, que una vez nombrado [...] representante legal en la empresa efectué una reunión con todos y cada uno de los departamentos allí existentes, sus funciones, sus contratos, y demás labores que ejercieran para ella. Al llegar a un departamento llamado Rutas y Controles en cabeza de [...] CIRO ALFONSO ANAYA BUITRAGO, solicité [los] contratos del personal bajo su mando obteniendo como respuesta que no existían y para que me enterara hablara con la Junta Directiva de la Empresa que me explicaría el modus operandi sobre ese departamento, fue así, como me reuní en varias oportunidades con la Junta Directiva de la Empresa en pleno, les hice ver la gravedad y las consecuencias que más adelante se podrían derivar al tener entre cincuenta a sesenta personas sin ningún sustento laboral, la Junta Directiva en cabeza del Señor HERNANDO ACEVEDO LIÉVANO, me solicitó que con ese departamento las cosas venían funcionando desde su fundación en la misma forma no se les había presentado ningún inconveniente y que el Señor CIRO ANAYA, persona de absoluta confianza de la Junta Directiva, les venía manejando con un contrato verbal y que él estaba facultado para ingresar o retirar personal, nuevamente hice hincapié de las labores que ejercían los controles de rutas, eran un giro ordinario de la empresa, labores inherentes a ella y por lo tanto eran trabajadores de la empresa. No fue posible cambiar esa decisión, sino que, el Señor Anaya siguió manejando en la misma forma ese departamento. Únicamente se limitaba a pasar a la Gerencia la hoja de vida del candidato, luego lo demás él se encargaba de su ingreso y pago de salarios diario correspondiente a la

³⁹ Rama Judicial, “Samuel Pereira contra TRASAN S.A.”, Expediente, 18 de abril de 2018, 141-143.

persona. Efectivamente conozco a esas personas enumeradas anteriormente, puesto que en mis múltiples visitas a las rutas en unión del Señor Anaya los veía a ellos ejercer las labores en los puestos adjudicados por su jefe. Nunca estas personas tuvieron seguridad social durante el tiempo que ejercí mis labores de representante legal. Su forma de cancelarles su salario, mediante la venta de planillas ejecutada por la empresa diariamente se deducía un valor y este le era entregado a su jefe Señor Anaya, quien, a su vez, lo entregaba diariamente a todos y cada uno de los controles de ruta. Sus valores en ese entonces oscilaban entre dos mil quinientos a tres mil pesos diarios, estas personas a su vez le firmaban al Señor Anaya un cuaderno en constancia de que recibían esos valores y me consta por cuanto muchas veces al efectuar las visitas a los departamentos veía perfectamente y él me las presentaba.⁴⁰

Finalmente, la misma Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia⁴¹ declaró la existencia de una relación laboral entre Anaya y la demandada, y los demandantes aportaron la copia de esa decisión como prueba documental al proceso.

2. Dificultades asociadas a la trascendencia de las pruebas testimoniales en esta clase de procesos

A diferencia de otros casos frecuentemente litigados en los que también se solicita la declaratoria de contrato realidad —por ejemplo, en los de intermediación laboral—,⁴² al tratarse de trabajadores callejeros, no es usual que existan pruebas documentales, por lo que las de naturaleza testimonial suelen ser determinantes. En esta subsección, expongo dos factores relacionados con la importancia de esta clase de pruebas que dificultaron el éxito para los calibradores de ruta. El primer factor está relacionado con la prueba de los extremos de la relación laboral. Como ya lo expuse, el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo⁴³ establece que, una vez probada la prestación personal del servicio, se presume la existencia de una relación laboral. Sin embargo, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral ha establecido que esa presunción no incluye la prueba de los extremos de la relación laboral.

⁴⁰ Rama Judicial, “José del Carmen Ballesteros Lobo contra TRASAN S.A.”, pp. 471-472.

⁴¹ Radicación 29410 [MP Eduardo López Villegas] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 6 de marzo de 2007).

⁴² Dueñas Quevedo, Clara Cecilia, *op. cit.*

⁴³ Código Sustantivo del Trabajo, 52^o ed. Legis, 1951.

Así lo ha explicado esa Corporación:

En efecto, debe recordarse que la presunción invocada por el recurrente, no exime al trabajador de demostrar los demás aspectos en los que funda sus reclamos, toda vez que en virtud del principio de carga de la prueba a este le compete no solo referir el periodo en el que se ejecutó la actividad en la que soporta sus peticiones, sino aportar los elementos de juicio que acrediten tal circunstancia, de modo que la accionada cuente con la información suficiente para que, en caso de considerarlo pertinente, contradiga tales afirmaciones en ejercicio de su derecho de defensa. No puede decirse entonces que, ante la falta de fundamento probatorio y la existencia de dudas sobre el tiempo efectivamente laborado, la demandada tenga que asumir las consecuencias jurídicas de la omisión de un deber procesal que no le corresponde.⁴⁴

Inclusive, la Corte ha señalado que, aun cuando se pruebe la relación laboral, si no se prueban los extremos, no es posible condenar al empleador, ni aplicar la presunción del artículo 24:

Aun cuando se hubiere acreditado la prestación personal del servicio bajo la subordinación de la demandada, lo cierto es que tampoco habría lugar a la prosperidad de las pretensiones de la demanda inicial, pues no se probó la vigencia en que supuestamente fueron ejecutadas las labores que desarrolló el demandante en favor de la accionada, carga probatoria que —se reitera— le incumbía a aquel y que al incumplirse, hace nugatorios los efectos de la referida presunción.⁴⁵

La citada subregla jurisprudencial tiene notables implicaciones en casos como los de los calibradores, en los que se pretende la declaratoria de contrato realidad, sin que medien documentos que puedan probar los extremos. Esa subregla jurisprudencial no es neutral, sino que tiene efectos distributivos negativos⁴⁶ en contra de los desposeídos.⁴⁷ De hecho, los trabajadores menos edu-

⁴⁴ SL2480-2018 [MP Clara Cecilia Dueñas Quevedo] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 20 de junio de 2018), p. 18.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 19.

⁴⁶ Alviar García, Helena y Jaramillo Sierra, Isabel Cristina, *Feminismo y crítica jurídica: el análisis distributivo como alternativa crítica al legalismo liberal*, Siglo del Hombre Editores, 2012. <https://doi.org/10.2307/jj.9891550>

⁴⁷ Galanter, Marc, “Por qué los «poseedores» salen adelante: especulaciones sobre los límites del cambio jurídico”, en García Villegas, Mauricio (ed.), *Teoría y sociología del derecho en Estados Unidos*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2001, pp. 69-103.

cados (los más pobres) suelen tener contratos verbales. Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares del DANE, para 2019 el 21 % de la población ocupada estaba vinculada a través de un contrato verbal. Las personas vinculadas a través de este tipo de contratos tienen, en promedio, 4,2 años menos de educación que aquellos vinculados mediante un contrato escrito.⁴⁸ Los expedientes de los casos bajo estudio son contundentes en esa materia. En los ocho procesos en los cuales los resultados fueron desfavorables para los demandantes, hubo problemas para probar los extremos de la relación.⁴⁹ El siguiente es un extracto que muestra cómo ese razonamiento judicial fue aplicado a los casos bajo estudio:

Conforme a las declaraciones anteriores puede concluirse, que en el sub lite, efectivamente no se demostró la existencia del contrato de trabajo, pues si bien es cierto se evidencia que el demandante desempeño funciones en un establecimiento del demandado pero cuestionando la parte demandada la calidad de trabajador también lo es que no se acreditaron los extremos.⁵⁰

Afortunadamente, la dificultad de probar los extremos de la relación laboral se vio aminorada por la intervención de la Sala de Casación Laboral. En algunos de los casos, esa corporación recordó que, según su jurisprudencia, los jueces laborales tienen la obligación de dictar una condena *minus petita*, declarando la relación entre los extremos que sea posible probar, así sean inferiores a los señalados en la demanda. En dos de las decisiones, la Sala Laboral reitera la siguiente consideración:

[U]na revisión de las providencias dictadas en los últimos años sobre este punto, dan cuenta que el criterio que ha prevalecido en esta Corporación es aquel conforme al cual, el juez tiene el deber [...] en los casos en los que se prueba un tiempo de servicios inferior al pretendido [...] de dictar una condena minus petita que acepte parcial-

⁴⁸ Ramírez Bustamante, Natalia, *op. cit.*, pp. 30-31.

⁴⁹ Rama Judicial, “Humberto Ovallos Becerra contra TRASAN S.A.”; Rama Judicial, “Alirio Díaz Gelvez contra TRASAN S.A.”; Rama Judicial, “Bruno Ramírez contra TRASAN S.A.”, Expediente, 27 de noviembre de 2017; Rama Judicial, “Alberto Jaimes Ortiz, Pedro Antonio Palencia Pérez y Rodrigo Rafael Jiménez Aguas contra TRASAN S.A.”; Rama Judicial, “Samuel Pereira contra TRASAN S.A.”; Rama Judicial, “Ubernel Ballesteros Lobo contra TRASAN S.A.”, Expediente, 26 de marzo de 2023; Rama Judicial, “José del Carmen Ballesteros Lobo contra TRASAN S.A.”; Rama Judicial, “Alexander Villegas Coronel contra TRASAN S.A.”, Expediente, 8 de octubre de 2024.

⁵⁰ Rama Judicial, “Alirio Díaz Gelvez contra TRASAN S.A.”, pp. 229-298.

mente las pretensiones de la demanda, esto es, que si el demandante [...] solo alcanzó a acreditar parte de lo pedido, debe reconocerse lo probado.⁵¹

El segundo factor está relacionado con la credibilidad de los testimonios, debido a su falta de parcialidad. Varios de los testigos eran personas que tenían procesos en contra de TRASAN, como Ciro Anaya, u otros calibradores. También era poco creíble que los testigos recuerden con tanta precisión las fechas de los extremos de la relación laboral. Los estudios sobre la memoria denotan que es más posible recordar dónde sucedió un evento, que el momento preciso (cuándo). Asimismo, es probable que una persona esté segura sobre una fecha, sin que necesariamente esta sea la correcta.⁵² Aunque los efectos de este segundo factor fueron aminorados, en los casos exitosos, por la aplicación del principio *minus petita* y por la existencia de las pruebas, este hecho fue resaltado por los apoderados de la demandada, en algunas oportunidades con éxito. Aquí un ejemplo:

PREGUNTADO: Porque recuerda usted con tanta inaptitud que el señor OVALLOS, empezó como control de TRASAN el 10 de febrero de 1993 y se retiró el 22 de junio de 2003.

CONTESTO: La primera fecha porque estaba sin trabajo logró trabajar esa una fecha que no se puede olvidar, y la segunda porque el 22 de junio es fecha de mi cumpleaños, y en junio 2003 tres quedo sin trabajo.⁵³

3. Funcionarios judiciales que le dan prevalencia a una conciencia jurídica liberal sobre una social

Alrededor del derecho procesal orbita una conciencia jurídica⁵⁴ liberal, según la cual, en el proceso, las partes detentan igual poder. A este supuesto se le suele

⁵¹ SL4816-2015 [MP Clara Cecilia Dueñas Quevedo] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 25 de marzo de 2015).

⁵² Deffler, Samantha A., Itagaki, Megan, Valdez, Madeline y Umanath, Sharda, “Memory of where predicts confidence in when: the role of spatial information in dating autobiographical events”, *Memory*, vol. 30, núm. 8, 14 de septiembre de 2022, pp. 955-970. <https://doi.org/10.1080/09658211.2022.2068608>

⁵³ Rama Judicial, “Humberto Ovallos Becerra contra TRASAN S.A.”, p. 118.

⁵⁴ Una conciencia jurídica es una forma de pensamiento consolidada por los partícipes

llamar “igualdad de armas”.⁵⁵ Al mismo tiempo, desde la expedición de la Constitución de 1991, existe una tendencia a construir una conciencia jurídica más social, que incluso se vio reflejada en la expedición, en 2012, del Código General del Proceso. Esa conciencia jurídica, la del procesalismo constitucional, concibe al proceso como el escenario de realización de los valores del Estado social de derecho, entre otros, la igualdad material y la prevalencia del derecho sustancial frente a las formalidades.⁵⁶ En todo caso, que exista una conciencia jurídica dominante no quiere decir que no coexistan al mismo tiempo otras conciencias jurídicas opuestas que busquen disputar el dominio del campo.⁵⁷

Al usar esas dos conciencias jurídicas, y al seguir varias tradiciones dentro de la teoría jurídica que han identificado, desde diferentes perspectivas, la forma en la que las ideas políticas repercuten en la adjudicación judicial,⁵⁸ en esta subsección identifiqué cuatro razonamientos, en los que se privilegió una conciencia jurídica más liberal que social, en contra del espíritu de la Constitución de 1991, y que dificultaron el éxito de las pretensiones de los calibradores.

A. Jueces que privilegian el rol de las partes en el decreto de pruebas sobre su facultad para decretarlas de oficio

El artículo 54 del Código Procesal del Trabajo⁵⁹ establece que “el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su proceso sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos”. El artículo 83 del mismo estatuto procesal dispone que el juez de segunda instancia debe de-

de ese campo jurídico. Véase Vázquez Alfaro, Mónica Patricia, “Las conciencias procesales colombianas: ¿Cuáles son?, ¿Dónde estamos?, ¿Qué viene?”, en Rueda, María del Socorro (ed.), *Puesta en práctica del Código General del Proceso*, Colombia, Universidad de los Andes, Legis, 2018, pp. 1-21. <https://doi.org/10.15425/2017.138>

⁵⁵ Rodríguez Morales, Andrés, “Espacializando a Galanter: hacia un derecho procesal situado”, *cit.*

⁵⁶ Vázquez Alfaro, Mónica Patricia, *op. cit.*

⁵⁷ Kennedy, Duncan, *Tres globalizaciones del derecho y del pensamiento jurídico, 1850-2000*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2015; Vázquez Alfaro, Mónica Patricia, *La ciencia útil: Una reconstrucción de las conciencias jurídicas en Colombia y América Latina*, Bogotá, Universidad de los Andes; Universidad del Norte, 2015.

⁵⁸ Porras Santanilla, Laura Cecilia y Caselles Hernández, Karena Elisama, *op. cit.*

⁵⁹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 52º ed. Legis, 1948.

cretar “las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta”.⁶⁰ La jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral y la Corte Constitucional han coincidido en señalar que, debido al principio protector del derecho del trabajo,⁶¹ que reconoce una asimetría de poder entre empleadores y trabajadores, esa facultad se transforma en un deber tratándose de la afectación de derechos fundamentales. Así lo explicó la Corte Constitucional en una decisión reciente, en la que se analizaba un caso estudiado por un juez laboral, en el que también era aplicable el Código de Procedimiento Civil:

84. [...] [E]l argumento de la Corte Suprema de Justicia —que esta Sala comparte— puede descomponerse del siguiente modo. La ley laboral establece que decretar pruebas de oficio es una facultad. Esta regla debe ser aplicada en todos los procesos, en tanto la norma aludida tiene un alcance universal *prima facie*. No obstante, en nombre de los principios de la equidad y de la justicia material, el juez debe valorar si por las características específicas del caso, ejercer los poderes oficiosos para decretar y practicar pruebas es *imperativo*. En tal evento, el deber de hacerlo no estaría contenido en la norma. Al contrario, se desprendería de las particularidades del proceso y correspondería al funcionario judicial identificar el momento en que debe actuar. Esta lectura tiene sentido si se recuerda que, en principio, corresponde a las partes aportar los materiales probatorios que respaldan sus dichos. Así, no tendría cabida (por lo menos no en nuestro sistema jurídico) una regla general según la cual siempre deba ser necesario decretar y practicar pruebas de manera oficiosa.

85. Con lo dicho se concluye que el juez está en la obligación de decretar y practicar pruebas de oficio si con ello garantiza la “*naturaleza tutelar del derecho laboral*”, y evita “*abismales injusticias*”. Añade esta Corte que [...] una de esas injusticias por evitar es la de la emisión de un fallo *non liquet*. Sobre el particular, en la Sentencia T-134 de 2004, esta Corte señaló que “[...] [S]e está ante dos formas de sentencia inhibitoria injustificada y, por ello, contraria a la Constitución. La primera, el fallo inhibitorio manifiesto, en que el juez expresamente decide no resolver de fondo lo pedido sin haber agotado todas las posibilidades conferidas por el ordenamiento jurídico aplicable, y, la segunda, el fallo inhibitorio implícito, caso en el cual el juez profiere una decisión que en apariencia es de fondo, pero que realmente no soluciona el conflicto jurídico planteado y deja en suspenso la titularidad, el ejercicio o la efectividad de los derechos y prerrogativas que fundaban las pretensiones elevadas ante la jurisdicción.

⁶⁰ Art. 83, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 52° ed. Legis, 1948.

⁶¹ Jaramillo Jassir, Iván Daniel, *Principios constitucionales y legales del derecho del trabajo en Colombia*, 3a. ed., Bogotá, Legis, Universidad del Rosario, 2020.

// En ambas situaciones se está ante la afectación del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia [...]”.⁶²

A pesar de que los fallos inhibitorios implícitos son contrarios a la Constitución y que los jueces laborales tienen el deber de resolver el conflicto de fondo, en uno de los procesos bajo estudio, la actividad probatoria fue totalmente relegada a las partes. En ese proceso, fue imposible practicar el testimonio de Ciro Anaya. Pese a que no había pruebas que llevaran a resolver el fondo del conflicto —si existía relación laboral o no—, el juez de instancia y el Tribunal no decretaron, como era su deber, pruebas de oficio. En su lugar, culparon a los demandantes. Así lo expresaron el Juzgado y el Tribunal, respectivamente:

Desafortunadamente, hoy nos encontramos ante una realidad procesal absolutamente huérfana de las pruebas necesarias para acreditar dichos presupuestos, evidenciándose un voluntarioso desinterés de la parte demandante en demostrar lo que en efecto le correspondía, quedando el Despacho en ese sentido, sin otra escapatoria diferente a considerar que no está probada ninguna continuidad en el servicio, y menos aún la subordinación jurídica que se predica y la paga que al parecer se le hacía como contraprestación a la labor que se dice prestaba.⁶³

Como puede verse, el proceso brilla por su orfandad probatoria, quedándose el tallador sin elementos de juicio sobre qué establecer en la relación alegada. Es un fundamento de carácter procesal que quien pretenda beneficiarse de los efectos jurídicos consagrados en una norma debe probar los supuestos de hecho consagrados en ella, no bastándole, por lo tanto, alegarlos solamente en su escrito introductorio de la demanda.⁶⁴

B. *Se le asignó la carga de probar las horas extra y los recargos nocturnos a los trabajadores*

El artículo 177 del Código de Procedimiento Civil⁶⁵ establece que las partes son las que deben probar los hechos que las benefician. Esta norma, que consagra

⁶² SU-129/21 [MP Jorge Enrique Ibáñez Najar] (Sala Plena de la Corte Constitucional [Colombia], 6 de mayo de 2021).

⁶³ Rama Judicial, “Ubernel Ballesteros Lobo contra TRASAN S.A.”, p. 347.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 387.

⁶⁵ Código de Procedimiento Civil [Código], 35a. ed. Legis, 1970.

una carga estática de la prueba proviene de una conciencia jurídica liberal.⁶⁶ La carga estática asume que las partes tienen igual poder y, por ende, un acceso similar al material probatorio. En oposición a esa concepción, la carga dinámica de la prueba le asigna el deber de probar los hechos a quien esté en mejores condiciones de hacerlo.⁶⁷

En los procesos bajo estudio, la carga de la prueba de las horas extra le fue asignada a los trabajadores, pese a que se supone que, si se declara la relación laboral, se trata de una actividad subordinada en la que el empleador es el que tiene el control sobre la forma en la que se ejecuta la actividad personal. El siguiente extracto es un reflejo de consideraciones usuales en varios de los procesos, que incluso fueron reiteradas por la Corte Suprema de Justicia cuando se pronunció sobre los casos en sede de casación:

Aun cuando nos pronunciamos acerca de que el demandante pudo haber laborado en algunas horas por encima de las establecidas en la Ley, bien puede decirse que a la luz de las pruebas recaudadas no se precisa en forma exacta cuantas lo hizo, ni en qué días eran con exactitud, razón por la cual resulta difícil determinar el número de horas extras que pudiera laborar el demandante y es de recordarse que la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha dicho que es necesario establecer el número de ellas [...]. [N]o estando determinadas en forma precisa el número de horas suplementarias laboradas por la demandante, no puede el Juzgado ordenar el pago alguno, razón por la cual dispondrá la absolución del cargo, y así lo dirá en la parte resolutive de la presente providencia.

Referente al trabajo en los días DOMINICALES FESTIVOS, debe decirse que aún cuando se dijera que esta evidenciado que el demandante laboró en forma continua, no se halla plenamente evidenciado el número de días en que hubiere trabajado y hemos de recordar que [...] la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA [...] ha venido sosteniendo que no le es permitido al Juzgado hacer cálculos o suposiciones, toda vez que esto ha de ser preciso y estar plenamente acreditado dentro del expediente, razón por la que se dispondrá la absolución, sucediendo lo mismo y por similares razones en cuanto al recargo nocturnos e refiere.⁶⁸

⁶⁶ Vásquez Alfaro, Mónica Patricia, *op. cit.*

⁶⁷ Giraldo Gómez, Luis Felipe, “El daño por pérdida de la oportunidad: la carga dinámica de la prueba y el uso de la equidad por parte de la jurisprudencia colombiana”, *Revista de Derecho Privado*, núm. 41, 2 de junio de 2021, pp. 2223-2256. <https://doi.org/10.18601/01234366.n41.08>

⁶⁸ Rama Judicial, “José María Hernández Reyes contra TRASAN S.A.”, Expediente, 10

No erraron los jueces de instancia en su consideración. La jurisprudencia de la Corte ha establecido que son los trabajadores quienes tenían que probar las horas extra y recargos. Lo cierto es que, si se aplicara la carga dinámica de la prueba, que es más coherente con el procesalismo constitucional, el empleador es quien debería tener la carga de probarlas, pues el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo⁶⁹ sostiene que “[e]l [empleador] está obligado a entregar al trabajador una relación de las horas extras laborales, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro”.

C. Altos estándares probatorios de la mala fe para que proceda la indemnización moratoria

El artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo⁷⁰ establece que “[s]i a la terminación del contrato, el [empleador] no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos [...] debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo”. Aunque la ley laboral no establece algún requisito adicional, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral ha determinado que, en virtud del principio de buena fe,⁷¹ para que proceda la indemnización es necesario que el demandante la desvirtúe, lo que dificulta que se condene a los empleadores que incumplen con el pago de salarios y prestaciones.⁷² Sólo en dos de los casos bajo estudio no se decretó la indemnización moratoria. En el primero, el demandante formuló la indemnización moratoria como una pretensión subsidiaria de otra, y la primera se concedió. En el segundo, una Sala de Descongestión de la Corte Suprema, en sede de instancia, sostuvo que la empresa había actuado de buena fe, toda vez que:

[S]e observa que la llamada a juicio [...] negó la existencia de un vínculo laboral con Walter Jesús Patiño Rueda, además para la época para la que el actor prestó sus servicios a la empresa bajo las órdenes de Ciro Anaya Buitrago, ni siquiera existía certeza de que este fuera un empleado de la demandada, por lo que menos aún podía tener

de mayo de 2023, p. 330.

⁶⁹ Código Sustantivo del Trabajo, 52° ed. Legis, 1951.

⁷⁰ *Idem*.

⁷¹ Art. 83, Constitución Política de Colombia [Const.], 15a. Ed. Legis, 1991.

⁷² Ramírez Bustamante, Natalia, *op. cit.*

conocimiento la empresa, que el accionante prestara sus servicios a la misma o que tuviera la calidad de trabajador.⁷³

En esta última decisión, la Sala de Descongestión⁷⁴ actuó apartándose del margen de sus competencias, pues se apartó del precedente de la Sala Principal,⁷⁵ que algunos meses atrás había interpretado pruebas similares en otro de los casos bajo estudio, señalando lo siguiente:

[N]o se advierte equivocada la imposición de la sanción moratoria, pues si bien se ha entendido que la regla general es la de que las partes actúan en la relación laboral precedidos de la buena fe, esta puede ser desvirtuada y, en el plenario, así aparece, en tanto las declaraciones de los responsables de la empresa, tanto Ernesto Díaz Díaz quien fungió como representante legal, como la de Ciro Anaya Buitrago, fueron contestes en que la empresa conocía de antemano de las circunstancias en las que se desarrollaban las labores los controladores de ruta y que intentó desdibujar tales relaciones subordinadas, bajo una supuesta voluntariedad que, no obstante, ejercía poder de dirección y además, no les cancelaba las acreencias, pero sí se beneficiaba de sus tareas, lo que desdibuja la buena fe y, por el contrario, exhibe una actuación irregular que se mantuvo incluso luego de que se les reclamó sobre ellas en tanto procedieron a desvincular a los trabajadores, de allí que deba mantenerse la sanción.⁷⁶

D. Falta de aplicación de iura novit curia y la facultad de fallar extra petita

⁷³ SL5707-2018 [MP Donaldo José Dix Ponnefz] (Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N°3 de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 12 de diciembre de 2018), p. 20.

⁷⁴ Debido al alto número de recursos extraordinarios de casación laboral, que tomaban mucho tiempo en resolverse, en 2016 se crearon cuatro salas de descongestión, que tienen una competencia limitada y que, en principio, núm. pueden apartarse del precedente de la sala principal. Véase Muñoz Segura, Ana María y Zúñiga Romero, Marjorie, “Los límites creativos de las salas de Descongestión Laboral de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia”, *Vniversitas*, vol. 72, 1o. de agosto de 2023. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj72.lcsd>

⁷⁵ *Idem*.

⁷⁶ SL939-2018 [MP Gerardo Botero Zuluaga] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 14 de marzo de 2018), p. 27.

De acuerdo con el artículo 50 del Código Procesal del Trabajo,⁷⁷ los jueces pueden fallar sobre derechos no pretendidos la demanda, siempre que los supuestos de hechos que los generen estén probados, a lo que se le conoce como facultad de fallar *extra petita*. Esta facultad se combina con un deber de los jueces, *iura novit curia*, que consiste en conocer y aplicar el derecho más allá de lo alegado por las partes.⁷⁸ Al analizar los expedientes, es posible notar que, en algunos casos, era posible reconocer otros derechos. Por un lado, en varios de los casos se configuraba una pensión sanción. Esta figura está consagrada en el artículo 267 del Código Sustantivo del Trabajo.⁷⁹

En su redacción modificada por el artículo 133 de la Ley 100,⁸⁰ esta norma dispone que:

El trabajador no afiliado al Sistema General de Pensiones por omisión del empleador, que sin justa causa sea despedido después de haber laborado para el mismo empleador durante diez (10) años o más y menos de quince (15) años, continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de la presente ley, tendrá derecho a que dicho empleador lo pensione, si para entonces tiene cumplidos sesenta (60) años de edad si es hombre, o cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o desde la fecha en que cumpla esa edad con posterioridad al despido.⁸¹

Sin embargo, ni el juzgado correspondiente, ni el Tribunal, ni la Corte Suprema notaron que cinco de los demandantes trabajaron por más de diez años y que estaba probado que habían sido despedidos sin justa causa.⁸² Por otro lado, en uno de los casos se configuró un accidente de trabajo; se trata de Santiago Cordero, que falleció mientras calibraba.⁸³ Según las normas aplicables, debi-

⁷⁷ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 52º ed. Legis, 1948.

⁷⁸ Meroi, Andrea A., “Iura novit curia y decisión imparcial”, *Ius et Praxis*, vol. 13, núm. 2, 2007. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122007000200015>

⁷⁹ Código Sustantivo del Trabajo, 52º ed. Legis, 1951.

⁸⁰ Congreso de la República de Colombia, Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [Ley 100 de 1993]. DO: 41.148, 23 de diciembre de 1993.

⁸¹ Art. 267, Código Sustantivo del Trabajo, 52º ed. Legis, 1951.

⁸² Rama Judicial, “José del Carmen Guerrero Cruz, Carlos Arturo Vargas Salazar, Richard Espinosa Urbina, Jesús Antonio Alba Martínez y Óscar Enrique Carreño Bautista contra TRASAN S.A.”, Expediente, 26 de abril de 2023.

⁸³ Rama Judicial, “Santiago Cordero Limas (sucesión procesal) contra TRASAN S.A.”,

do a la falta de afiliación el empleador al sistema de riesgos laborales; en ese caso se debió reconocer causada una pensión de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios,⁸⁴ es decir, su pareja y sus hijos.⁸⁵

E. Barreras de acceso al recurso extraordinario de casación laboral

En diez de los quince procesos bajo estudio es posible encontrar un pronunciamiento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia o de sus salas de descongestión. Según el artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social⁸⁶ vigente en ese momento, en los procesos bajo estudio —procesos ordinarios— esa alta corporación sólo debía pronunciarse para resolver recursos extraordinarios de casación. La casación es un recurso judicial que permite que la Corte revise si las sentencias proferidas por los tribunales superiores por un error en la aplicación o interpretación de la norma o en la interpretación probatoria.⁸⁷ Los fallos de casación de los procesos bajo estudio fueron proferidos entre 2008 y 2020. En esta subsección identifiqué tres factores que incidieron afectando la probabilidad de que los calibradores tuvieran un resultado favorable en este recurso.

El primer factor tiene que ver con el interés jurídico que se debe acreditar para que el recurso sea procedente. Según esa regla, para interponer un recurso extraordinario de casación laboral es necesario acreditar que las pretensiones que no fueron concedidas por el fallo que se recurre son de, al menos, 120 SMMLV.⁸⁸ Esta regla procesal no es neutral, pues impide que las personas con

Expediente, 10 de octubre de 2024.

⁸⁴ Puyana Silva, Alfredo, *El sistema general de riesgos laborales en Colombia*, 3a. ed., Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2020. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1rcf15c>

⁸⁵ Rodríguez Morales, Andrés, “¿Qué es convivir en pareja? Los supuestos espaciales de la Corte Suprema colombiana en casos de pensión de sobrevivientes”, *Derecho PUCP*, núm. 92, 29 de mayo de 2024, pp. 209-232. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202401.006>

⁸⁶ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 52ª ed. Legis, 1948.

⁸⁷ González Jácome, Jorge, “La casación como forma de centralización del poder. Una mirada histórica”, *Revista de Derecho Público*, vol. 20, 2007, pp. 3-22.

⁸⁸ Molina Monsalve, Carlos Ernesto, “El interés jurídico para recurrir en casación”, en Barco Alzate, Carlos Arturo, Otálora Van Houten, Carolina y Alonso Wilches, Bernardo (eds.), *Recursos extraordinarios en materia laboral*, Bogotá, Legis, Colegio de Abogados del Trabajo, 2020, pp. 1-34.

menores ingresos y, por ende, con menores pretensiones, puedan acceder a una instancia judicial. En tres de los procesos bajo estudio la cuantía no fue suficiente para que el recurso fuera concedido.⁸⁹ Inclusive, en uno de esos dos procesos no se concedió el recurso, aduciendo que las pretensiones no concedidas no eran superiores a 220 SMMMLV.⁹⁰ Esto se debe a una modificación legal realizada por el artículo 48 de la Ley 1395⁹¹ que, pese a que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, no se estableció una ventana de oportunidad para que los recursos presentados durante su vigencia pudieran ser reestudiados.⁹²

El segundo factor tiene que ver con la rigidez del recurso, que se puede agravar por la falta de defensa técnica.⁹³ Los recursos de casación son extremadamente técnicos y difíciles de formular. El recurso sólo procede por dos causales: a) por violación de la ley sustancial,⁹⁴ o b) por la comisión del *non reformatio in pejus* —en otras palabras, condenar a un fallo más gravoso en contra de la parte apelante—.⁹⁵ La ley sustancial, a su vez, puede violarse por dos vías: a) por la vía directa (comisión de errores jurídicos), o b) por la indirecta (errores en la valoración probatoria). La vía directa tiene tres modalidades: a) infracción directa (no utilizar una norma que era aplicable); b) aplicación indebida (aplicar una norma diseñada para otro supuesto de hecho), y c) interpretación errónea (apartarse de la interpretación canónica de la norma). La vía indirecta, por su parte, tiene sólo dos modalidades: a) falta de interpretación (haber dejado de interpretar una prueba), o b) interpretación errónea.⁹⁶ Un error frecuente en los

⁸⁹ Rama Judicial, “Samuel Pereira contra TRASAN S.A.”; Rama Judicial, “José del Carmen Ballesteros Lobo contra TRASAN S.A.”; Rama Judicial, “Santiago Cordero Limas (sucesión procesal) contra TRASAN S.A.”.

⁹⁰ Rama Judicial, “Samuel Pereira contra TRASAN S.A.”.

⁹¹ Congreso de la República de Colombia, Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial. [Ley 1395 de 2010]. DO: 47.768, 12 de julio de 2010.

⁹² C-372/11 [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub] (Sala Plena de la Corte Constitucional [Colombia], 12 de mayo de 2011).

⁹³ Rueda Fonseca, María del Socorro y Giraldo Bustamante, Carlos Julio, *Las barreras al recurso de casación civil colombiano*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2022.

⁹⁴ Usme Perea, Víctor Julio, *Recurso de casación laboral: enfoque jurisprudencial*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2020.

⁹⁵ Mantilla Rojas, Javier, “La causal segunda del recurso extraordinario de casación en materia laboral”, en Barco Alzate, Carlos Arturo, Otálora Van Houten, Carolina y Alonso Wilches, Bernardo (eds.), *Recursos extraordinarios en materia laboral*, Bogotá, Legis, Colegio de Abogados del Trabajo, 2020, pp. 41-52.

⁹⁶ Usme Perea, *op. cit.*

recursos de casación de los casos bajo de estudio fue el de confundir modalidades (por ejemplo, formular un cargo “por la vía indirecta” sosteniendo que el error fue el de aplicación indebida). Este error es significativo, pues cualquier argumento formulado fuera del esquema lógico es considerado impertinente e, históricamente, la Sala de Casación Laboral se había abstenido de analizar el caso ante esa clase de argumentos. La primera sentencia de casación, proferida en 2008 en el marco de uno de los procesos bajo estudio es una muestra de este razonamiento de la Corte:

[L]a demanda de casación debe cumplir con las reglas [procesales] que su planteamiento y demostración requieren, para efectos de que sea susceptible de un estudio de fondo, pues acorde con las normas procesales debe reunir los requisitos de técnica que aquellas exigen, que de no cumplirse puede conducir a que el recurso extraordinario fracase [...]. [E]ncuentra la Sala que [la demanda de casación] contiene graves deficiencias técnicas que comprometen su prosperidad y que no es factible subsanar por virtud del carácter dispositivo del recurso de casación [...]. En el desarrollo de la acusación del segundo y tercer cargos (*sic*), se incluyen aspectos tanto de índole jurídico como fáctico, cuando es sabido que no es factible hacer una mixtura de las vías directa e indirecta de violación de la ley que son excluyentes, por razón de que la primera conlleva es a un error jurídico mientras que la segunda a la existencia de uno o varios yerros fácticos, debiendo ser su formulación y análisis diferentes y por separado [...]. Por lo expuesto y sin que se hagan necesarias otras consideraciones los cargos se desestiman.⁹⁷

Ahora bien, afortunadamente, en la última década la Sala de Casación Laboral y sus salas de descongestión han realizado interpretaciones más flexibles de esos requisitos, lo que aumenta la posibilidad de que haya un pronunciamiento de fondo. Por ejemplo, la jurisprudencia ha establecido que es posible interpretar cuál es el argumento de fondo del actor para estudiar el recurso.⁹⁸ De hecho, sólo una de las quince demandas de casación dejó de ser estudiada por confun-

⁹⁷ Radicación 35073 [MP Luis Javier Osorio López] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 6 de noviembre de 2008).

⁹⁸ Zúñiga Romero, Marjorie, y Romero Marín, Ligia Cielo, “¿Hacia dónde va el recurso de casación laboral? Reflexiones acerca de su técnica”, en Barco Alzate, Carlos Arturo, Otálora Van Houten, Carolina y Alonso Wilches, Bernardo (eds.), *Recursos extraordinarios en materia laboral*, Bogotá, Legis; Colegio de Abogados del Trabajo, 2020, pp. 195-210.

dir las modalidades, pese a que la mayoría de ellas cometían el mismo error,⁹⁹ lo que denota la falta de preparación de los abogados de los demandantes para formular esta clase de demandas.

Sin embargo, existen algunos errores formulando los cargos que no son superables. Por ejemplo, una de las demandas de casación argumenta que no fue practicado un testimonio clave, lo que, en su juicio, violaba el artículo 225 del Código de Procedimiento Civil,¹⁰⁰ que era la norma que establecía cuáles eran las consecuencias por la falta de comparecencia de un testigo a la audiencia. En principio, esta clase de argumentos son inconducentes en sede de casación laboral, pues lo que se evalúa en esa instancia es si la sentencia del tribunal contiene una violación de la ley sustancial (y no de la ley procesal). No obstante, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral ha sostenido que es posible puede argumentar que normas procesales fueron vulneradas en aquellos casos en los que su violación también implica la violación inescindible de una norma sustancial. Esa corporación se ha referido a esta clase de cargos como de “violación medio”.¹⁰¹ Aunque el casacionista trató de elaborar cargos a través de esa institución jurídica,¹⁰² no explicó las razones por las que esos errores se dirigían a la sentencia del tribunal —que es la demandada en este recurso— y, en su lugar, se concentró en argumentar que esa norma había sido violada durante la primera instancia, por lo que la Corte desestimó el recurso, ya que sólo planteó ese cargo.¹⁰³

⁹⁹ Rama Judicial, “Humberto Ovallos Becerra contra TRASAN S.A.”, p. 256; Rama Judicial, “Bruno Ramírez contra TRASAN S.A.”, p. 263; Rama Judicial, “Alberto Jaimes Ortiz, Pedro Antonio Palencia Pérez y Rodrigo Rafael Jiménez Aguas contra TRASAN S.A.”, p. 357; Rama Judicial, “Jorge Olaguer Guerrero Cárdenas y Rafael Antonio Barrera Botello contra TRASAN S.A.”, p. 302; Rama Judicial, “Luis Alfredo Pérez Castellanos contra TRASAN S.A.”, p. 346; Rama Judicial, “Walter Jesús Patiño Rueda contra TRASAN S.A.”, Expediente, 20 de septiembre de 2019, p. 359; Rama Judicial, “José María Hernández Reyes contra TRASAN S.A.”, p. 604; Rama Judicial, “José del Carmen Guerrero Cruz, Carlos Arturo Vargas Salazar, Richard Espinosa Urbina, Jesús Antonio Alba Martínez y Óscar Enrique Carreño Bautista contra TRASAN S.A.”, p. 709.

¹⁰⁰ Código de Procedimiento Civil [Código], 35a. ed. Legis, 1970.

¹⁰¹ Dueñas Quevedo, Clara Cecilia, “La violación medio”, en Barco Alzate, Carlos Arturo, Otálora Van Houten, Carolina y Alonso Wilches, Bernardo (eds.), *Recursos extraordinarios en materia laboral*, Bogotá, Legis, Colegio de Abogados del Trabajo, 2020, pp. 155-167.

¹⁰² Rama Judicial, “Ubernel Ballesteros Lobo contra TRASAN S.A.”, pp. 425-428.

¹⁰³ SL11447-2017 [MP Jorge Mauricio Burgos Ruiz] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 2 de agosto de 2017).

El tercer factor está relacionado con las pruebas conducentes para formular el recurso. Según el inciso 2 del numeral 1o. del artículo 87 del Código Procesal del Trabajo,¹⁰⁴ sólo las pruebas documentales, la confesión y la inspección judicial son pruebas calificadas en sede de casación. En otras palabras, esto significa que los casacionistas sólo pueden utilizar esta clase de pruebas en la formulación del recurso.¹⁰⁵ Esto excluye a los testimonios. Por las razones ya expuestas, tratándose los casos bajo estudio, las pruebas testimoniales son las más importantes para probar la existencia de una relación laboral, así como sus extremos. Dos de las diez sentencias de casación de los casos¹⁰⁶ no casaron los cargos, principalmente, porque los medios probatorios eran insuficientes para ello. Así lo deja ver la Corte, expresamente, en uno de los casos:

En lo atinente a los testimonios que se denuncian también por su falta de apreciación, es procedente anotar que, por tratarse de una prueba no calificada en casación, la Sala se abstendrá de su estudio, pues el único evento en el cual es procedente su examen es cuando con los medios de prueba que sí son aptos en esta clase de recurso, se logran demostrar los errores que se le atribuyen al Tribunal, propósito que como quedó visto no se consiguió.¹⁰⁷

F. Acceso oportuno: los tiempos promedio de los procesos

El derecho de acceso a la justicia está íntimamente relacionado con el concepto de tutela judicial efectiva, que emana del artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Para la tutela judicial sea efectiva, debe esta ser oportuna y no pueden presentarse retardos injustificados para proferir la decisión.¹⁰⁸ De hecho, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos

¹⁰⁴ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 52° ed. Legis, 1948.

¹⁰⁵ Usme Perea, *op. cit.*

¹⁰⁶ SL15203-2015 [MP Jorge Mauricio Burgos Ruiz] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 4 de noviembre de 2015); SL11347-2017 [MP Ana María Muñoz Segura] (Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N°4 de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 19 de julio de 2017).

¹⁰⁷ SL11347-2017 [MP Ana María Muñoz Segura] (Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N°4 de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 19 de julio de 2017).

¹⁰⁸ Araujo-Oñate, Rocío Mercedes, “Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Propuesta para fortalecer la Justicia Administrativa. Visión de derecho comparado”, *Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 13, núm. 1, 2011, pp. 247-291.

Humanos ha señalado que los conflictos deben resolverse dentro de un plazo razonable, más aun tratándose de personas vulnerables, debido a las posibles afectaciones a largo plazo que se podrían generar.¹⁰⁹

En Colombia, el principal factor que históricamente ha incidido para impedir que se puedan solucionar los procesos judiciales en plazos razonables, pese a varias reformas procesales que pretendían acelerar el sistema, es la congestión judicial.¹¹⁰ Para 2019, “la jurisdicción laboral enfrenta[ba] una congestión del 59 % de casos, mayor a la congestión de la jurisdicción civil (52 %) y penal (45 %)”, sin que el número de jueces haya aumentado.¹¹¹

Como se puede ver en la siguiente tabla, en los casos bajo estudio, se evidencia que hubo una notable demora para que fuera proferido el fallo de primera instancia (casi tres años en promedio). Sin embargo, el promedio del tiempo surtido entre la demanda y la resolución de fondo del proceso aumentó en 5 años en promedio cuando se surtió un recurso extraordinario de casación laboral. Hay que tener en cuenta que 5 de los diez fallos de casación estudiados fueron proferidos por alguna de las Salas de Descongestión. Si estas salas no hubieran sido creadas, el tiempo de los procesos habría aumentado aún más.

¹⁰⁹ Ibáñez Rivas, Juana María, “Artículo 8. Garantías Judiciales”, en Steiner, Christian y Uribe, Patricia (coords.), *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*, Suprema Corte de Justicia de la Nación; Fundación Konrad Adenauer, Konrad-Adenauer-Stiftung, 2014, pp. 207-254.

¹¹⁰ Yepes Gómez, Fernando, “La mora judicial, ¿un problema de sistema procesal?”, *DIXI*, vol. 24, núm. 1, 24 de diciembre de 2021, pp. 1-24. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2022.01.07>

¹¹¹ Ramírez Bustamante, Natalia, *op. cit.*, p. 7.

Tabla 1. Tiempo promedio transcurrido en los procesos bajo estudio ¹¹²

Tiempo promedio transcurrido entre...	
La radicación de la demanda y su admisión (en días)	18.1
La admisión de la demanda y el fallo de primera instancia (en meses)	30.9
El fallo de primera instancia y la segunda instancia (en meses)	7.73
La radicación de la demanda de casación laboral y que se proferiera el fallo (en años)	6
Duración total del proceso (desde la radicación de la demanda, hasta el último fallo, en años)	8
Duración total de los procesos que no tuvieron fallo de casación (desde la radicación, hasta el último fallo)	3

FUENTE: reconstrucción del autor, con base en Rama Judicial.

Podría pensarse que una forma de reducir estos plazos es eliminar el recurso extraordinario de casación, o haciendo más estrictos los requisitos para acceder a él. Sin embargo, esto habría causado que seis de los procesos de los calibradores no hubieran tenido un sentido favorable, pues la Corte casó sus casos y accedió a algunas de sus pretensiones,¹¹³ lo que denota, que la Corte defiende conciencias jurídicas procesales más sociales que el Tribunal Superior.

¹¹² Rama Judicial, “Humberto Ovallos Becerra contra TRASAN S.A.”; “Alirio Díaz Gelvez contra TRASAN S.A.”; “Bruno Ramírez contra TRASAN S.A.”; “Samuel Pereira contra TRASAN S.A.”; “Alberto Jaimes Ortiz, Pedro Antonio Palencia Pérez y Rodrigo Rafael Jiménez Aguas contra TRASAN S.A.”; “José Liber Vergel Tovar contra TRASAN S.A.”; “Jorge Olaguer Guerrero Cárdenas y Rafael Antonio Barrera Botello contra TRASAN S.A.”; “Luis Alfredo Pérez Castellanos contra TRASAN S.A.”; “Walter Jesús Patiño Rueda contra TRASAN S.A.”; “José del Carmen Ballesteros Lobo contra TRASAN S.A.”; “Ubernel Ballesteros Lobo contra TRASAN S.A.”; “José María Hernández Reyes contra TRASAN S.A.”; “José del Carmen Guerrero Cruz, Carlos Arturo Vargas Salazar, Richard Espinosa Urbina, Jesús Antonio Alba Martínez y Óscar Enrique Carreño Bautista contra TRASAN S.A.”; “Alexander Villegas Coronel contra TRASAN S.A.”; “Santiago Cordero Limas (sucesión procesal) contra TRASAN S.A.”

¹¹³ SL3009-2017 [MP Gerardo Botero Zuluaga] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 15 de febrero de 2017); SL21621-2017 [MP Ana María Muñoz Segura] (Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N°4 de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 15 de noviembre de 2017); SL939-2018 [MP Gerardo Botero Zuluaga] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 14 de marzo de 2018); SL3568-

Finalmente, no considero menor evaluar el costo-beneficio para los demandantes. ¿Realmente vale la pena la espera por tanto tiempo? De los quince procesos bajo estudio, siete fueron exitosos. En estos siete procesos exitosos, hay doce demandantes. Conforme a la información disponible en los expedientes, corroborada por las anotaciones en la consulta de procesos de la Rama Judicial, sabemos que, a finales de 2024: a) sólo seis de ellos han recibido efectivamente el pago de las condenas que les debían ser pagadas en dinero (es decir, aquellas que no son las cotizaciones a seguridad social, que deben ser consignadas directamente en el fondo); b) que los procesos ejecutivos, interpuestos por los calibradores para obtener el pago de sus acreencias, aún continúan su curso. Los expedientes también contienen el valor de la condena que pagó la demandada a cinco de los calibradores, por lo que también sabemos que, c) en promedio, los calibradores recibieron 88,164,514 pesos colombianos (aproximadamente 20 mil dólares al cambio de 2024). El caso más preocupante es el del calibrador Santiago Cordero, quien falleció en 2003 mientras trabajaba, como lo narré en una sección anterior. Ahora bien, su sucesión procesal sólo recibió el pago de 17,394,000 pesos colombianos en el año 2007 (aproximadamente 9,200 dólares en ese entonces).¹¹⁴ Al enterarse del monto de la condena, Nelly Vargas, pareja de Cordero, envió un memorial al juez, preguntándole lo siguiente:

Su señoría soy una mujer humilde, pobre, trabajo para mantener a mis hijos lavando ropas, pues a mi esposos lo mataron estando trabajando para la Empresa Demandada; quedé sola sin apoyo con uno de mis hijos enfermo, discapacitado, y me pregunto yo en medio de mí poco entender, ¿será que a mí y mis hijos luego de quedar viuda y huérfanos y mi esposo haber trabajado durante 10 años para esa Empresa nos corresponde tan solo esto?¹¹⁵

Lo señalado por Nelly es clave, si se tiene en cuenta que el señor Cordero trabajó por más de una década para la demandada que, pese a incumplimientos

2018 [MP Omar de Jesús Restrepo Ochoa] (Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N°4 de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 22 de agosto de 2018); SL5603-2018 [MP Giovanni Francisco Rodríguez Jiménez] (Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N°4 de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 11 de septiembre de 2018); SL5707-2018 [MP Donaldo José Dix Ponnefz] (Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N°3 de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 12 de diciembre de 2018).

¹¹⁴ Rama Judicial, “Santiago Cordero Limas (sucesión procesal) contra TRASAN S.A.”.

¹¹⁵ Rama Judicial, p. 295.

graves de la ley laboral, pagó una condena baja. Lastimosamente, ese no es sólo el caso de Nelly. Como concluyó recientemente Ramírez Bustamante¹¹⁶ en su contribución a la Misión de Empleo, “violiar la ley laboral en Colombia, en las condiciones actuales, es un buen negocio”. Las condiciones son las siguientes: a) la mayoría de los trabajadores no demanda, lo que incentiva a los empleadores a arriesgarse a incumplir la ley laboral; b) el término de prescripción de las obligaciones laborales es corto —tres años, mientras que las civiles prescriben en diez— y se cuenta desde que la obligación se hace exigible y no desde la terminación de la relación, lo que permite que prescriban varios de los rubros debidos más allá de los tres años anteriores a la presentación de la demanda, y c) a la exigencia de mala fe para que proceda la indemnización moratoria,¹¹⁷ como ya se explicó en una subsección anterior.

III. Conclusiones

En este texto, busqué identificar y explicar las barreras de acceso a la justicia a la que se debieron enfrentar los calibradores de ruta durante el proceso laboral; es decir, en el lapso entre la radicación de la demanda y la emisión del fallo. Identifiqué cinco barreras: a) los problemas para probar que se prestaba una prestación personal del servicio; b) los obstáculos relacionados con la prevalencia de las pruebas testimoniales en este tipo de procesos; c) funcionarios que privilegiaron una conciencia jurídica procesal liberal, en lugar de una social; d) las dificultades para formular un recurso de casación laboral exitoso, y e) la demora en la resolución de los procesos.

De esta forma, contribuyo a la literatura sobre el acceso a la justicia de dos maneras. Por un lado, apporto a los estudios sobre el acceso a la justicia en Colombia, que se han concentrado mucho en la justicia constitucional¹¹⁸ y muy

¹¹⁶ Ramírez Bustamante, Natalia, *op. cit.*, p. 99.

¹¹⁷ *Idem.*

¹¹⁸ Ángel-Cabo, Natalia, “The Constitution and the city: reflections on judicial experimentalism through an urban lens”, en Hirsch Ballin, E. M. H. (eds.), *The City in Constitutional Law*, E Den Haag, Asser Press, 2021, pp. 157-184. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-94-6265-431-0_8; Jaramillo Sierra, Isabel Cristina y Barreto Roza, Antonio, “El problema del procesamiento de información en la selección de tutelas por la Corte Constitucional, con especial atención al papel de las insistencias”, *Colombia Internacional*, núm. 72, julio

poco en la justicia laboral. Por otro lado, participo en los estudios de la justicia laboral que, como lo expliqué en la introducción, también contribuyo dentro de esos estudios que, por su reducido número, no habían puesto la lupa sobre el desarrollo de los procesos y han examinado pocos expedientes judiciales.

En todo caso, faltan muchos aspectos por documentar sobre el acceso a la justicia laboral. Dos de ellos me parecen trascendentales. En primer lugar, faltan estudios sobre los motivos que llevan, tanto a trabajadores,¹¹⁹ como a empleadores,¹²⁰ a movilizarse jurídicamente.¹²¹ ¿Por qué hacen parte del 40 % de los trabajadores que sí demandan? En segundo lugar, habría que ver cuáles son los resultados concretos de estos fallos. ¿Se cumplen? ¿Es posible hacerlos cumplir? ¿Son sólo fantasías producidas por el derecho?¹²² Dentro de este segundo punto, me parece importante anotar que los efectos de las asimetrías de

de 2010, pp. 53-86. <https://doi.org/10.7440/colombiaint72.2010.03>; Londoño Toro, Beatriz (ed.), *Educación legal clínica y defensa de los derechos humanos: casos paradigmáticos del Grupo de Acciones Públicas -GAP-*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2009; Londoño Toro, Beatriz (ed.), *Litigio estratégico en Colombia: casos paradigmáticos del Grupo de Acciones Públicas*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2013; Londoño Toro, Beatriz, Cortés Nieto, Johanna Del Pilar, Lombana Rodríguez, Mónica Alexandra, Maya, Carlos Andrés, Aguilar Ariza, Julián, y Palacios Sanabria, Óscar Gabriel, “Eficacia del incidente de desacato. Estudio de caso, Bogotá, Colombia (2007)”, *Vniversitas*, vol. 58, núm. 118, 15 de abril de 2009, pp. 1489-1505. <https://doi.org/10.1080/01436597.2023.2183190>; Taylor, Whitney K., “Ambivalent legal mobilization: perceptions of justice and the use of the tutela in Colombia: ambivalent legal mobilization”, *Law & Society Review*, vol. 52, núm. 2, junio de 2018, pp. 337-367. <https://doi.org/10.1111/lasr.12329>; Torres-Villarreal, María Lucía e Iregui-Parra, Paola Marcela, “Obstáculos para el ejercicio de las acciones de grupo: una alternativa desde el arbitraje social”, en Torres-Villarreal, María Lucía e Iregui-Parra, Paola Marcela (eds.), *Las acciones constitucionales: reflexiones sobre sus avances y retos*, Universidad del Rosario, 2020, pp. 157-187. <https://doi.org/10.12804/tj9789587843897.06>

¹¹⁹ Kirk, Eleanor, “Contesting «bogus self-employment» via legal mobilisation: the case of foster care workers”, *Capital & Class*, vol. 44, núm. 4, diciembre de 2020, pp. 531-539. <https://doi.org/10.1177/0309816820906355>

¹²⁰ Kirk, Eleanor, “Law and legalities at work: HR practitioners as quasi-legal professionals”, *Industrial Law Journal*, vol. 50, núm. 4, 27 de noviembre de 2021, pp. 583-609. <https://doi.org/10.1093/indlaw/dwab025>

¹²¹ Lehoucq, Emilio, y Taylor, Whitney K., “Conceptualizing legal mobilization: how should we understand the deployment of legal strategies?”, *Law & Social Inquiry*, vol. 45, núm. 1, febrero de 2020, pp. 166-193. <https://doi.org/10.1017/lsi.2019.59>

¹²² Lemaitre Ripoll, Julieta, *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, 2009.

poder no sólo se manifiestan durante el proceso,¹²³ sino también en la ejecución de los fallos.

Espero ahondar en ambas preguntas alrededor del caso de los calibradores en futuras publicaciones, pero también quisiera ver una academia legal colombiana más comprometida con los efectos materiales del derecho en la vida cotidiana,¹²⁴ sobre todo en los campos del derecho laboral¹²⁵ y del derecho procesal.¹²⁶

IV. Bibliografía

- Albiston, Catherine y Sandefur, Rebecca L., “Expanding the Empirical Study of Access to Justice”, *Wisconsin Law Review*, núm. 1, 2013, pp. 101-120.
- Alviar García, Helena, y Jaramillo Sierra, Isabel Cristina, *Feminismo y crítica jurídica: el análisis distributivo como alternativa crítica al legalismo liberal*, Siglo del Hombre Editores, 2012. <https://doi.org/10.2307/jj.9891550>
- Ángel-Cabo, Natalia, “The Constitution and the city: reflections on judicial experimentalism through an urban lens”, en Hirsch Ballin, E. M. H. (eds.), *The City in Constitutional Law*, E Den Haag, Asser Press, 2021, pp. 157-184. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-94-6265-431-0_8
- Araujo-Oñate, Rocío Mercedes, “Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado”, *Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 13, núm. 1, 2011, pp. 247-291.
- Arias Grisales, Juan David; España Sarria, Jesús Daniel y Quíñones Salcedo, Erik Joan, “Actuación administrativa como mecanismo social para la garantía de derechos fundamentales en el estado colombiano”, *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 30, núm. especial 10, octubre de 2024. <https://doi.org/10.31876/racs.v30i.42868>

¹²³ Galanter, Marc, *op. cit.*

¹²⁴ Kymäläinen, Päivi, “Legal geography I: everyday law”, *Progress in human geography*, vol. 48, núm. 3, junio de 2024, pp. 352-361. <https://doi.org/10.1177/03091325241237352>

¹²⁵ Rodríguez Morales, Andrés, “Una propuesta para convertirnos en detectives espaciales del derecho laboral: hacia una espacialización del derecho del trabajo”, *cit.*

¹²⁶ Rodríguez Morales, Andrés, “Espacializando a Galanter: hacia un derecho procesal situado”, *cit.*

- Barrera, Leticia, “Burocracia y Derecho: reflexiones sobre el rol de los documentos en la construcción del conocimiento jurídico”, *Sociedad*, vol. 33, 2014, pp. 73-90.
- Barrera, Leticia, “Expedientes, personas y agencia: Una mirada etnográfica sobre las prácticas de producción y circulación del saber en la Corte Suprema argentina”, *Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado*, vol. 5, núm. 5, 2021, pp. 425-456.
- Bonilla Maldonado, Daniel, “The right to access to justice: its conceptual architecture”, *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 27, núm. 1, 2020. <https://doi.org/10.2979/indjglolegstu.27.1.0015>
- Botero Zuluaga, Gerardo, *Guía teórica y práctica de derecho procesal del trabajo y de la seguridad social*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2021.
- C-372/11 [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub] (Sala Plena de la Corte Constitucional [Colombia], 12 de mayo de 2011).
- Camacho Ramírez, Adriana, Morales Vargas, Edna Milena, y Güiza Suárez, Leonardo, “Barreras al acceso a la justicia en el acoso laboral”, *Opinión Jurídica*, vol. 13, núm. 25, 2014, pp. 121-138.
- Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, “Access to Justice: the newest wave in the worldwide movement to make rights effective”, *Buffalo Law Review*, vol. 27, núm. 2, 1978, pp. 181-292.
- Castro Novoa, Luis Manuel y Carvajal Santoyo, César Humberto, *Acciones constitucionales: módulos de formación dirigida. Módulo I: Acción de tutela*, Bogotá, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2017.
- Código de Procedimiento Civil [Código], 35a. ed. Legis, 1970.
- Código General del Proceso [Código], 15a. ed. Legis, 2012.
- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 52° ed. Legis, 1948.
- Código Sustantivo del Trabajo, 52° ed. Legis, 1951.
- Congreso de la República de Colombia, Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial. [Ley 1395 de 2010]. DO: 47.768, 12 de julio de 2010.
- Congreso de la República de Colombia, Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [Ley 100 de 1993]. DO: 41.148, 23 de diciembre de 1993.

Congreso de la República de Colombia, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [Ley 1755 de 2015]. DO: 49.559, 30 de junio de 2015.

Congreso de la República de Colombia, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. [Ley 1712 de 2014]. DO: 49.084, 6 de marzo de 2014.

Constitución Política de Colombia [Const.], 15a. ed., Legis, 1991.

Deffler, Samantha A.; Itagaki, Megan, Valdez, Madeline y Umanath, Sharda, “Memory of where predicts confidence in when: the role of spatial information in dating autobiographical events”, *Memory*, vol. 30, núm. 8, 14 de septiembre de 2022, pp. 955-970. <https://doi.org/10.1080/09658211.2022.2068608>

Dueñas Quevedo, Clara Cecilia, “El contrato de trabajo: ¿realidad o ficción?”, en Muñoz Segura, Ana María (ed.), *Derecho laboral para el nuevo tiempo. Construcción conjunta*, Ediciones Uniandes, 2017. <https://doi.org/10.15425/2017.20>

Dueñas Quevedo, Clara Cecilia, “La violación medio”, en Barco Alzate, Carlos Arturo, Otálora Van Houten, Carolina y Alonso Wilches, Bernardo (eds.), *Recursos extraordinarios en materia laboral*, Bogotá, Legis, Colegio de Abogados del Trabajo, 2020, pp. 155-167.

Gaitán, Julián Andrés y Palacio Rodríguez, Luperly, “Eficacia de los comités de convivencia laboral como instrumento de prevención del acoso laboral en las medianas empresas del municipio de Girardot”, *JURÍDICAS CUC*, vol. 17, núm. 1, 2 de abril de 2021. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.20>

Galanter, Marc, “Por qué los «poseedores» salen adelante: especulaciones sobre los límites del cambio jurídico”, en García Villegas, Mauricio (ed.), *Teoría y sociología del derecho en Estados Unidos*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2001, pp. 69-103.

Giraldo Gómez, Luis Felipe, “El daño por pérdida de la oportunidad: la carga dinámica de la prueba y el uso de la equidad por parte de la jurisprudencia colombiana”, *Revista de Derecho Privado*, núm. 41, 2 de junio de 2021. <https://doi.org/10.18601/01234366.n41.08>

- González Jácome, Jorge, “La casación como forma de centralización del poder. Una mirada histórica”, *Revista de Derecho Público*, vol. 20, 2007, pp. 3-22.
- Ibáñez Rivas, Juana María, “Artículo 8. Garantías Judiciales”, en Steiner, Christian y Uribe, Patricia (coords.), *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*, Suprema Corte de Justicia de la Nación; Fundación Konrad Adenauer, Konrad-Adenauer-Stiftung, 2014, pp. 207-254.
- Jaramillo Jassir, Iván Daniel, *Principios constitucionales y legales del derecho del trabajo en Colombia*, 3a. ed., Bogotá, Legis, Universidad del Rosario, 2020.
- Jaramillo Sierra, Isabel Cristina y Barreto Rozo, Antonio, “El problema del procesamiento de información en la selección de tutelas por la Corte Constitucional, con especial atención al papel de las insistencias”, *Colombia Internacional*, núm. 72, julio de 2010. <https://doi.org/10.7440/colombiaint72.2010.03>
- Jaramillo Sierra, Isabel Cristina, “Justicia: ¿derecho o privilegio?”, en Alviar García, Helena, Lemaitre Ripoll, Helena y Perafán Liévano, Betsy (eds.), *Constitución y democracia en movimiento*, 2a. ed., Bogotá, Universidad de los Andes, 2016, pp. 145-164.
- Kennedy, Duncan, *Tres globalizaciones del derecho y del pensamiento jurídico, 1850-2000*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2015.
- Kirk, Eleanor, “Contesting «bogus self-employment» via legal mobilisation: the case of foster care workers”, *Capital & Class*, vol. 44, núm. 4, diciembre de 2020, pp. 531-539. <https://doi.org/10.1177/0309816820906355>
- Kirk, Eleanor, “Law and legalities at work: HR practitioners as quasi-legal professionals”, *Industrial Law Journal*, vol. 50, núm. 4, 27 de noviembre de 2021. <https://doi.org/10.1093/indlaw/dwab025>
- Kymäläinen, Päivi, “Legal geography I: everyday law”, *Progress in human geography*, vol. 48, núm. 3, junio de 2024, pp. 352-361. <https://doi.org/10.1177/03091325241237352>
- Lehoucq, Emilio, y Taylor, Whitney K., “Conceptualizing legal mobilization: how should we understand the deployment of legal strategies?”, *Law & Social Inquiry*, vol. 45, núm. 1, febrero de 2020, pp. 166-193. <https://doi.org/10.1017/lsi.2019.59>
- Lemaitre Ripoll, Julieta, *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, 2009.

- Londoño Toro, Beatriz (ed.), *Educación legal clínica y defensa de los derechos humanos: casos paradigmáticos del Grupo de Acciones Públicas -GAP-*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2009.
- Londoño Toro, Beatriz (ed.), *Litigio estratégico en Colombia: casos paradigmáticos del Grupo de Acciones Públicas*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2013.
- Londoño Toro, Beatriz; Cortés Nieto, Johanna Del Pilar; Lombana Rodríguez, Mónica Alexandra; Maya, Carlos Andrés; Aguilar Ariza, Julián y Palacios Sanabria, Óscar Gabriel, “Eficacia del incidente de desacato. Estudio de caso, Bogotá, Colombia (2007)”, *Vniversitas*, vol. 58, núm. 118, 15 de abril de 2009, pp. 1489-1505.
- López Pino, Carmen Marina y Seco Martín, Enrique, “Eficacia de la Ley 1010/2006 de acoso laboral en Colombia, una interpretación desde la sociología”, *Revista de Derecho Uninorte*, núm. 44, 3 de junio de 2022. <https://doi.org/10.14482/dere.44.7171>
- Mantilla Rojas, Javier, “La causal segunda del recurso extraordinario de casación en materia laboral”, en Barco Alzate, Carlos Arturo; Otálora Van Houten, Carolina y Alonso Wilches, Bernardo (eds.), *Recursos extraordinarios en materia laboral*, Bogotá, Legis, Colegio de Abogados del Trabajo, 2020, pp. 41-52.
- Meroi, Andrea A., “Iura novit curia y decisión imparcial”, *Ius et Praxis*, vol. 13, núm. 2, 2007. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122007000200015>
- Molina Monsalve, Carlos Ernesto, “El interés jurídico para recurrir en casación”, en Barco Alzate, Carlos Arturo; Otálora Van Houten, Carolina y Alonso Wilches, Bernardo (eds.), *Recursos extraordinarios en materia laboral*, Bogotá, Legis, Colegio de Abogados del Trabajo, 2020, pp. 1-34.
- Muñoz Segura, Ana María y Zúñiga Romero, Marjorie, “Los límites creativos de las salas de Descongestión Laboral de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia”, *Vniversitas*, vol. 72, 1o. de agosto de 2023. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj72.lcsd>
- Parra Rosas, Juan Felipe y Rodríguez Morales, Andrés, en Barbosa Ramírez, David H. (ed.), *Derecho y economía digital: perspectivas y desafíos*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2024, pp. 281-316. <https://doi.org/10.12804/urosario97899585003644.11>

Pérez Liñán, Alberto, “El método comparativo: fundamentos y desarrollos recientes”, Documentos de trabajo, Pittsburgh, Universidad de Pittsburgh, julio de 2008.

Pleasence, Pascoe y Balmer, Nigel J., “Justice and the Capability to Function in Society”, *Daedalus*, vol. 148, núm. 1, enero de 2019, pp. 140-149. https://doi.org/10.1162/daed_a_00547

Porras Santanilla, Laura Cecilia y Caselles Hernández, Karen Elisama, “¿Puede el derecho hacer visible el trabajo invisible de las mujeres más pobres? Una crítica a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia”, en Restrepo Medina, Manuel Alberto (ed.), *Crisis del Estado nación y de la concepción clásica de la soberanía*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2019, pp. 251-282. <https://vlex.com.co/vid/puede-derecho-hacer-visible-829847097>

Porras Santanilla, Laura y Fleischer, Friederike, “Bogotá street vendors using tutela as a sword: the symbolic power of law in practice”, *Third World Quarterly*, 15 de marzo de 2023. <https://doi.org/10.1080/01436597.2023.2183190>

Porras, Laura, “Rebuscadores de la calle: a photograph of the working poor in Bogotá”, *Revista CS*, 5 de marzo de 2019, pp. 37-60. <https://doi.org/10.18046/recs.i27.2898>

Porras, Laura, “The limits of state labour law: it’s inability to protect the working poor in Bogotá”, *Revista de Antropología y Sociología: Virajes*, vol. 20, núm. 2, 1o. de julio de 2018, pp. 13-34. <https://doi.org/10.17151/rasv.2018.20.2.2>

Puyana Silva, Alfredo, *El sistema general de riesgos laborales en Colombia*, 3a. ed., Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2020. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1rcf15c>

Quintero M., Diana Patricia; Recalde C., Gabriela y Urriago G., Juan Fernando, “El acceso a una justicia diferencial la situación de población en vulnerabilidad socioeconómica en Cali”, *Estudios de Derecho*, vol. 69, núm. 154, 1o. de junio de 2012, pp. 73-97. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.18410>

Radicación 29410 [MP Eduardo López Villegas] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 6 de marzo de 2007).

Radicación 35073 [MP Luis Javier Osorio López] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 6 de noviembre de 2008).

Radicación 35073 [MP Luis Javier Osorio López] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 6 de noviembre de 2008).

- Rama Judicial, “Alexander Villegas Coronel contra TRASAN S.A.”, Expediente, 8 de octubre de 2024.
- Rama Judicial, “Alirio Díaz Gelvez contra TRASAN S.A.”, Expediente, 13 de junio de 2016.
- Rama Judicial, “Bruno Ramírez contra TRASAN S.A.”, Expediente, 27 de noviembre de 2017.
- Rama Judicial, “Jorge Olaguer Guerrero Cárdenas y Rafael Antonio Barrera Bortello contra TRASAN S.A.”, Expediente, 14 de diciembre de 2018.
- Rama Judicial, “José María Hernández Reyes contra TRASAN S.A.”, Expediente, 10 de mayo de 2023.
- Rama Judicial, “Samuel Pereira contra TRASAN S.A.”, Expediente, 18 de abril de 2018.
- Rama Judicial, “Ubernel Ballesteros Lobo contra TRASAN S.A.”, Expediente, 26 de marzo de 2023.
- Rama Judicial, “Walter Jesús Patiño Rueda contra TRASAN S.A.”, Expediente, 20 de septiembre de 2019.
- Rama Judicial, “Alberto Jaimes Ortiz, Pedro Antonio Palencia Pérez y Rodrigo Rafael Jiménez Aguas contra TRASAN S.A.”, Expediente, 18 de abril de 2018.
- Rama Judicial, “Humberto Ovallos Becerra contra TRASAN S.A.”, Expediente, 12 de noviembre de 2009.
- Rama Judicial, “José del Carmen Ballesteros Lobo contra TRASAN S.A.”, Expediente, 26 de abril de 2023.
- Rama Judicial, “José del Carmen Guerrero Cruz, Carlos Arturo Vargas Salazar, Richard Espinosa Urbina, Jesús Antonio Alba Martínez y Óscar Enrique Carreño Bautista contra TRASAN S.A.”, Expediente, 26 de abril de 2023.
- Rama Judicial, “José Liber Vergel Tovar contra TRASAN S.A.”, Expediente, 22 de agosto de 2018.
- Rama Judicial, “Luis Alfredo Pérez Castellanos contra TRASAN S.A.”, Expediente, 13 de mayo de 2019.
- Rama Judicial, “Santiago Cordero Limas (sucesión procesal) contra TRASAN S.A.”, Expediente, 10 de octubre de 2024.

- Ramírez Bustamante, Natalia, Parra Rosas, Juan Felipe y Rodríguez Morales, Andrés, “Los jueces los declaran trabajadores: balance de la jurisprudencia internacional sobre el trabajo en plataformas”, *Ius et Praxis*, vol. 29, núm. 2, agosto de 2023. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122023000200085>
- Ramírez Bustamante, Natalia, “Cumplimiento de la regulación y conflictividad laboral en Colombia: Contribución a la misión de empleo 2021”, Borrador de trabajo. Borradores de Trabajo y Derecho, Bogotá, Universidad de los Andes, 2021. <http://hdl.handle.net/1992/65685>
- Rodríguez Morales, Andrés, “¿Qué es convivir en pareja? Los supuestos espaciales de la Corte Suprema colombiana en casos de pensión de sobrevivientes”, *Derecho PUCP*, núm. 92, 29 de mayo de 2024, pp. 209-232. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202401.006>
- Rodríguez Morales, Andrés, “Una propuesta para convertirnos en detectives espaciales del derecho laboral: hacia una espacialización del derecho del trabajo”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, vol. 20, núm. 39, 28 de agosto de 2024, pp. 61-105. <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2024.39.19487>
- Rodríguez Morales, Andrés, “Espacializando a Galanter: hacia un derecho procesal situado”, *ACME: An International Journal for Critical Geographies*, vol. 24, núm. 2, 2024.
- Rodríguez Morales, Andrés; Trejos López, Manuel David y Vargas Corredor, María Alejandra, “El seminario de «derecho y acciones públicas» de la clínica jurídica GAP: contribuir a acceso a la justicia de jóvenes con discapacidad intelectual a través de la pedagogía en derechos”, *Universitas Estudiantes*, núm. 22, 2020, pp. 33-54.
- Rueda Fonseca, María del Socorro y Giraldo Bustamante, Carlos Julio, *Las barreras al recurso de casación civil colombiano*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2022.
- Sandefur, Rebecca L., “Access to what?”, *Daedalus*, vol. 148, núm. 1, enero de 2019, pp. 49-55. https://doi.org/10.1162/daed_a_00534
- Sandefur, Rebecca L., “Access to civil justice and race, class, and gender inequality”, *Annual Review of Sociology*, vol. 34, núm. 1, 1o. de agosto de 2008. <https://doi.org/10.1146/annurev.soc.34.040507.134534>
- Sandefur, Rebecca L., “Access to justice”, en Talesh, Shauhin, Mertz, Elizabeth y Klug, Heinz (eds.), *Research Handbook on Modern Le-*

- gal Realism*, Edward Elgar Publishing, 2021, pp. 324-335. <https://doi.org/10.4337/9781788117777.00035>
- SL11347-2017 [MP Ana María Muñoz Segura] (Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N°4 de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 19 de julio de 2017).
- SL11447-2017 [MP Jorge Mauricio Burgos Ruiz] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 2 de agosto de 2017).
- SL15203-2015 [MP Jorge Mauricio Burgos Ruiz] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 4 de noviembre de 2015).
- SL21621-2017 [MP Ana María Muñoz Segura] (Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N°4 de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 15 de noviembre de 2017).
- SL2480-2018 [MP Clara Cecilia Dueñas Quevedo] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 20 de junio de 2018).
- SL3009-2017 [MP Gerardo Botero Zuluaga] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 15 de febrero de 2017).
- SL3568-2018 [MP Omar de Jesús Restrepo Ochoa] (Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N°4 de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 22 de agosto de 2018).
- SL4816-2015 [MP Clara Cecilia Dueñas Quevedo] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 25 de marzo de 2015).
- SL5603-2018 [MP Giovanni Francisco Rodríguez Jiménez] (Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N°4 de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 11 de septiembre de 2018).
- SL5707-2018 [MP Donaldo José Dix Ponnezf] (Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión N°3 de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 12 de diciembre de 2018).
- SL939-2018 [MP Gerardo Botero Zuluaga] (Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia [Colombia], 14 de marzo de 2018).
- SU-129/21 [MP Jorge Enrique Ibáñez Najar] (Sala Plena de la Corte Constitucional [Colombia], 6 de mayo de 2021).
- Taylor, Whitney K., “Ambivalent legal mobilization: perceptions of justice and the use of the tutela in Colombia: ambivalent legal mobilization”, *Law*

- ☞ *Society Review*, vol. 52, núm. 2, junio de 2018, pp. 337-367. <https://doi.org/10.1111/lasr.12329>
- Torres-Villarreal, María Lucía e Iregui-Parra, Paola Marcela, “Obstáculos para el ejercicio de las acciones de grupo: una alternativa desde el arbitraje social”, en Torres-Villarreal, María Lucía e Iregui-Parra, Paola Marcela (eds.), *Las acciones constitucionales: reflexiones sobre sus avances y retos*, Universidad del Rosario, 2020, pp. 157-187. <https://doi.org/10.12804/tj9789587843897.06>
- Usme Perea, Víctor Julio, *Recurso de casación laboral: enfoque jurisprudencial*, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2020.
- Vanhala, Lisa y Kinghan, Jacqui, “Literature review on the use and impact of litigation”, *Working Paper*, PLP RESEARCH PAPER, Public Law Project (PLP), 2018. <https://publiclawproject.org.uk/content/uploads/2018/04/Literature-Review.pdf>
- Vásquez Alfaro, Mónica Patricia, “Sobre la coherencia de la judicialización del crédito y el espíritu social del Código General del Proceso”, en Vásquez Alfaro, Mónica Patricia (ed.), *Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia: mecanismos alternos, procesos judiciales, temas probatorios y procesos administrativos*, Barranquilla, Universidad del Norte, Ibáñez, 2014.
- Vásquez Alfaro, Mónica Patricia, *La ciencia útil: Una reconstrucción de las conciencias jurídicas en Colombia y América Latina*, Bogotá, Universidad de los Andes; Universidad del Norte, 2015.
- Vásquez Alfaro, Mónica, “Las conciencias procesales colombianas: ¿cuáles son?, ¿dónde estamos?, ¿qué viene?”, en Rueda, María del Socorro (ed.), *Puesta en práctica del Código General del Proceso*, Colombia, Universidad de los Andes, Legis, 2018, pp. 1-21. <https://doi.org/10.15425/2017.138>
- Vaus, David de, *Research Design in Social Research*, SAGE Publications, 2001.
- Yepes Gómez, Fernando, “La mora judicial, ¿un problema de sistema procesal?”, *DIXI*, vol. 24, núm. 1, 24 de diciembre de 2021. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2022.01.07>
- Zúñiga Romero, Marjorie y Romero Marín, Ligia Cielo, “¿Hacia dónde va el recurso de casación laboral? Reflexiones acerca de su técnica”, en Barco Alzate, Carlos Arturo; Otálora Van Houten, Carolina y Alonso Wilches, Bernardo (eds.), *Recursos extraordinarios en materia laboral*, Bogotá, Legis; Colegio de Abogados del Trabajo, 2020, pp. 195-210.

Cómo citar

IJ-UNAM

Rodríguez Morales, Andrés, “Derecho procesal laboral en acción: barreras de acceso durante el proceso judicial. Estudios de caso”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, México, vol. 21, núm. 42, 2026, e20056. <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2026.42.20056>

APA

Rodríguez Morales, A. (2026). Derecho procesal laboral en acción: barreras de acceso durante el proceso judicial. Estudios de caso. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 21(42), e20056. <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2026.42.20056>